

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES  
MÍNIMOS DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE  
AJUSTA A CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS  
POR GUATEMALA**



**MILTON ALFREDO HERRERA**

GUATEMALA, JULIO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES MÍNIMOS  
DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE AJUSTA A CONVENIOS  
INTERNACIONALES SUSCRITOS POR GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MILTON ALFREDO HERRERA**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO  
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2006

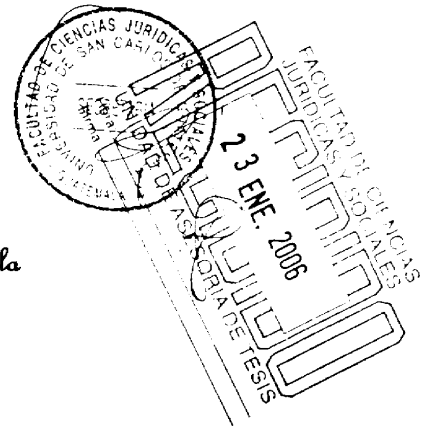


**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Cesar Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
**VOCAL V:** Br. Edgar Alfredo Valdez López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. Victor Manuel Castro Navas  
Abogado y Notario  
17 Calle 12-29 "A" Zona 1 Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 2253-9743 Fax: 2221-3544



Guatemala, 19 de Enero del 2,006

LICENCIADO  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA

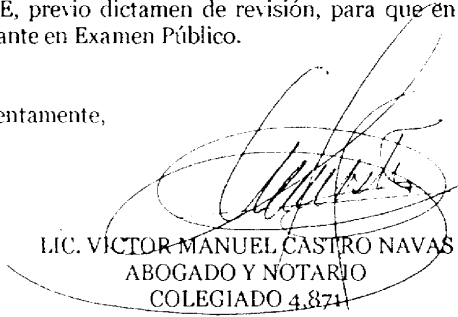
Señor Decano:

Cumpliendo con la resolución dictada por el Decanato con fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco, procedí a ASESORAR el trabajo de Tesis del Bachiller **MILTON ALFREDO HERRERA**, con carnet No. 200020359 consistente en una monografía denominada "**LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES MÍNIMOS DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE AJUSTA A CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR GUATEMALA**".

Al respecto puedo indicar que el trabajo se asesoró, se recomendaron modificaciones al mismo y sobre todo se adecuó a los aspectos legales que regulan la materia, se realizó un análisis al trabajo de campo y la concordancia de la investigación con las conclusiones y recomendaciones a las que arribó su autor.

Dado que el trabajo de Tesis, cumple con los requisitos exigidos, al emitir dictamen el mismo es en sentido FAVORABLE, previo dictamen de revisión, para que en su oportunidad pueda ser discutido por el sustentante en Examen Público.

Se suscribe de usted, atentamente,

  
LIC. VICTOR MANUEL CASTRO NAVAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4.871



UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA

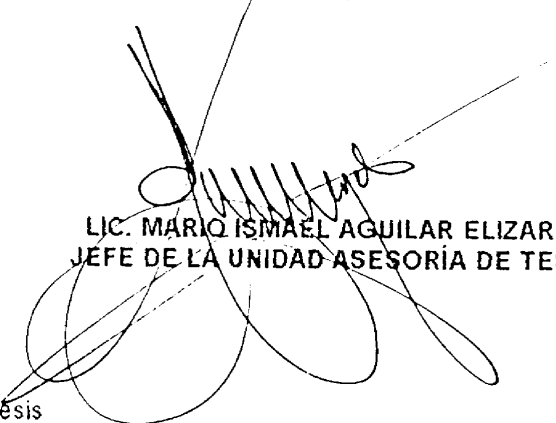


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de enero de dos mil seis.

Atentamente, pase al LIC. DIXON DÍAZ MENDOZA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante MILTON ALFREDO HERRERA, Intitulado: "LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES MÍNIMOS DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE AJUSTA A CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR GUATEMALA".

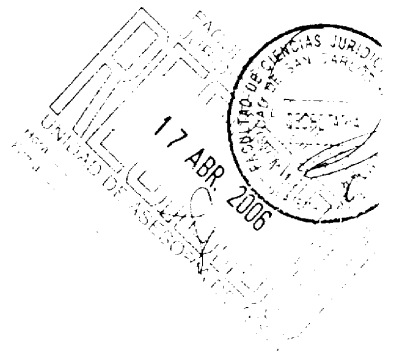
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
LJC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh

Guatemala, 07 de Marzo del 2006




**SEÑOR DECANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**  
**LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
**SU DESPACHO.**

**Señor Decano:**

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veinticinco de enero de dos mil seis, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis del estudiante **MILTON ALFREDO HERRERA**, que se denomina **LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES MINIMOS DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE AJUSTA A CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR GUATEMALA**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

- A) Que procedí a revisar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se trató de integrar la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) En la actualidad los temas que se refieren al derecho procesal y la incorporación de los principios propios, así como los constitucionales, son de un especial análisis, como en el presente trabajo, se trató de ampliar el espectro de los principios que le son inherentes al sistema penitenciario en Guatemala, con una amplia integración y discusión, proveyéndose con ello una gama integracionista de los estándares mínimos del trato de privados de libertad, ya que no se ajusta a convenios internacionales suscritos por Guatemala.
- C) Considero que el aporte que hay que resaltar en el presente trabajo, fue el análisis que se hizo desde el marco histórico del sistema penitenciario de nuestro país, y la forma como funciona en la realidad, el cual se ve complementado con el régimen modelo que se propone para aplicación de la sanción penal, sus principios básicos, la necesidad de crear un consejo de seguridad nacional penitenciaria, así como la violencia e inseguridad que se vive en los centros carcelarios.
- D) Por ultimo con el trabajo de tesis presentado por el sustentante Alfredo Herrera, reúne condiciones favorables para emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que a mi juicio puede ordenarse en su momento oportuno la respectiva impresión para que sirva de base al examen público de tesis, siempre que las autoridades de esta honorable casa de estudio así lo acuerde.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

  
Licenciado DIXON DIAZ MENDOZA  
7º. Avenida 3-33 zona 9. Oficina 502, Edificio Torre Empresarial  
Oficina 502, de esta capital. TEL. 23621618-23621619-23621628

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 5084



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** Guatemala, veinte de junio de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **MILTON ALFREDO HERRERA**, titulado **LA PRÁCTICA PENITENCIARIA REAL NO LLENA ESTANDARES MÍNIMOS DEL TRATO DE PRIVADOS (AS) DE LIBERTAD NI SE AJUSTA A CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAB/slh~~





## **ACTO QUE DEDICO:**

### **A DIOS:**

Único y verdadero como un solo ser.

### **A MI PATRIA:**

Guatemala que me ves caer y levantar como un nuevo amanecer.

### **A MI UNIVERSIDAD:**

Como madre de la enseñanza superior, gracias por abrir tus puertas.

### **A MI FACULTAD:**

A la que tanto amo, en la que pase los mejores años de mi vida y en sangre propia aprendí a dormir, levantarme y soñar con una Guatemala mejor y en la cual forje mi conciencia social, cual ave en libertad sublime vuela.

### **A MI FAMILIA:**

En general a: mi padre Rabino: Salomón Sibony (Q.E.P.D.) y mi madre Maria América Herrera, a Shirley , Natalie, Hellen, Diego Daniel, Victor (papa), Roberto Daniel, Jorge Mario, Victor Elí, Edin Marcony, Nancy, Maria América, Maria Victoria, Simón Sibony, Greys Barrascout.

### **A MIS AMIGOS:**

Del grupo de estudiantes universitarios progresistas (G.E.U.P.), con los cuales vivimos las cosas mas maravillosas y extrañas cada día en la lucha por optar al poder, hasta que ganamos, a William Manuel Pacheco Pascual y Cesar Augusto Díaz, a todos mis compañeros del equipo de fútbol del Colegio de Abogados y Unidad de Investigación Social y Supervisión Institucional de P.D.H.





**A LOS LICENCIADOS:**

Avidán Ortiz  
Landelino Franco.  
Álvaro Matus.  
Alejandro Arriaza.  
Giovanni Melgar.  
Carlos Alberto Ovalle.  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana.  
Domitila Juárez.  
Waleska Ruiz Echeverría.  
Carlos Pop.  
Hugo Roberto Jáuregui.  
Adrián Miranda  
Carlos Paiz Xúla.  
Giovanni Orellana.

**INFINITAS GRACIAS A:**

Víctor Manuel Castro Navas (Asesor) y  
Dixon Díaz Mendoza (Revisor).  
Mark Gardiner  
Edelberto Cifuentes Medina  
Julio Roberto Paíz Bolaños  
Blanca Lidia de Santizo  
Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado.

**EN ESPECIAL A:**

Los privados (as) de libertad y que el presente trabajo pueda aportar a corto plazo las reformas necesarias que presento para que la rehabilitación sea pronta, efectiva, objetiva y que toda la población guatemalteca al fin entienda que **TODOS SOMOS HABITANTES DE LA REPUBLICA**, por lo que debemos cooperar para que se de una verdadera reinserción social.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

#### Antecedentes históricos de las primeras cárceles

1.1. Época Antigua.....	1
1.1.1. Edad Media.....	2
1.1.2. Edad Moderna.....	3
1.1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	4
1.1.4. Sistema pensilvanico o filadelfico.....	4
1.1.5. Sistema auburiano .....	5
1.1.6. Sistema panóptico .....	5
1.1.7. Sistema all alperto .....	6
1.1.8. Sistema progresivo.....	6
1.1.9. Sistema de prisión abierta.....	7
1.2. Conceptos universales.....	8
2.1.1. La penología.....	8
2.1.2. Ciencia penitenciaria.....	9
1.2.3. Definiciones del derecho penitenciario.....	9
1.2.4. Penitenciaria.....	9
1.2.5. Penitenciario.....	10
1.2.6. Carcelaje.....	10
1.2.7. Preso.....	10
1.2.8. Presidio.....	10
1.2.9. Presidiario.....	11
1.2.10. Reo.....	11
1.3. Grandes reformadores del sistema penitenciario.....	11
1.3.1. John Howard.....	11
1.3.2. Cesar Beccaria.....	12
1.3.3. Jeremias Benthan.....	12
1.4. Antecedentes históricos en Guatemala.....	12



	<b>Pág.</b>
1.4.1. Etapa Precolonial.....	13
1.4.2. Etapa Colonial.....	13
1.4.3. La real cárcel de la corte.....	13
1.4.4. La cárcel del ayuntamiento.....	14
1.4.5. Penitenciaria central.....	14
1.4.6. Creación de 3 cárceles.....	16

## **CAPÍTULO II**

Régimen modelo del sistema penitenciario como aplicación de la  
sanción penal

2.1. Principios básicos de un sistema penitenciario moderno.....	19
2.2. Principio de legalidad como eje central.....	19
2.3. Respeto a la dignidad.....	21
2.4. Respeto a la integridad física.....	22
2.5. Principio de igualdad.....	22
2.6. Control Judicial.....	22
2.7. Sujetos procesales.....	23
2.7.1. Organismo Judicial.....	23
2.7.2. Sujetos del delito.....	23
2.7.3. El ministerio publico.....	24
2.7.4. El querellante.....	24
2.7.5. El actor civil.....	25
2.7.6. Tercero civilmente demandado.....	25
2.8. Las penas.....	25
2.8.1. Pena.....	25
2.8.2. Características de la pena.....	26
2.8.3. Definiciones de la pena.....	26
2.9. Teorías que justifican la aplicación de las penas.....	27
2.9.1. Teorías absoluta.....	27



	<b>Pág.</b>
2.9.2. Teorías relativas.....	27
2.9.3. Teorías unificadas.....	27
2.10. Penas aplicadas en Guatemala.....	27
2.10.1 Penas principales.....	28
2.10.2. Penas accesorias.....	29
2.11. Naturaleza jurídica de las penas.....	30

### **CAPÍTULO III**

#### Nuestro sistema penitenciario actual

3.1. Necesidad de crear el consejo de seguridad nacional penitenciaria....	32
3.2. Debilidades actuales del sistema penitenciario.....	33
3.3. Creación de una nueva mega cárcel o cárcel del futuro.....	35
3.4. Causas y tipos de detención.....	36
3.4.1. Los detenidos por faltas.....	37
3.4.2. Causas de excepción.....	38
3.4.3. Detenidos que no hablan español.....	39
3.4.4. Detención ilegal por parte de la Policía Nacional Civil.....	40

### **CAPÍTULO IV**

#### Violencia e inseguridad en los centros carcelarios

4.1. Inminente necesidad de crear el departamento de relaciones publicas	44
4.2. Objetivos generales del sistema penitenciario.....	45
4.3. Eficacia administrativa.....	47
4.4. Tratamiento penitenciario.....	48
4.5. Necesidad de crear una nueva policía nacional civil de presidios como propuesta de la inseguridad que existe.....	49
4.6. Necesidad de crear políticas de actuación frente a la sociedad y al privado de libertad.....	49



**Pág.**

4.7. Resumen del primer congreso Centro Americano, Panamá, Belice y Argentina de sistemas penitenciarios.....	50
4.8. Debilidades de nuestras cárceles.....	51

## **CAPÍTULO V**

La práctica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato a privados (as) de libertad ni se ajusta a convenios internacionales suscritos

Por Guatemala

5.1. Soluciones para una buena práctica penitenciaria.....	54
5.2. Políticas del sistema penitenciario.....	59
5.3. Acceso a la justicia.....	60
5.4. Ombudsman penitenciario, como garante de los derechos mínimos del privado de libertad.....	62
5.5. Servicios mínimos.....	64
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
ANEXOS.....	69
ANEXO A Y B.....	71
ANEXO C Y D.....	73
ANEXO E Y F.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala como Estado garante de la aplicación de los tratados internacionales suscritos, ha dejado un inminente vacío en una de sus dependencias de las cuales nadie se hace responsable por oposición si no mas bien por cuota política como lo es la Dirección General del Sistema Penitenciario (D.G.S.P.), lo cual provocando un desequilibrio total en cuanto a la aplicación de reglas mínimas para el trato del privado (a), de libertad y en general en toda la sociedad la cual vive con temor angustiante por tal desequilibrio de seguridad penitenciaria.

Hoy el sistema penitenciario vive la más cruda realidad con un decadente deterioro en el marco legal, estructural, administrativo y alejado de la aplicación de los Derechos Humanos, no se apega a la aplicación de reglas mínimas del trato de privados (as) de libertad. Por otro lado nos encontramos con el anteproyecto de ley del sistema penitenciario el cual el Congreso de la Republica no tiene la voluntad política para aprobar y sancionar dicha ley, la cual vendría a solucionar cientos de problemas en la actual administración del sistema penitenciario, cabe destacar que no existen reglamentos específicos para cada centro según la naturaleza para la cual fueron creados.

Uno de los temas que considero tiene una estrecha relación con el problema a estudiar es el hacinamiento existente desde el tiempo de la penitenciaria central, por lo que considero necesario la creación de nuevas cárceles pero no simples estructuras sino mas bien cárceles modelo de resocialización con adelantos tecnológicos acorde a las necesidades de un país en crisis de seguridad penitenciaria, con esto se lograría una rehabilitación social y que el privado de libertad logre una readaptación segura. Este tipo de cárceles las denomino cárcel del presente o mega cárcel por la capacidad que deberá tener para albergar a privados de libertad que estén cumpliendo condenas, así como el personal calificado, capacitado y profesional por mencionar un ejemplo: psicólogos especializados en conductas delincuenciales para tratar de prevenir y corregir ciertas actitudes antisociales, guardias especializados en seguridad y con



conocimientos de derechos humanos, departamentos jurídicos en cada centro pero con personal profesional.

En el capítulo I, se hace un recorrido de los primeros antecedentes iniciando en la Época Antigua, a pesar de que no existía un ordenamiento jurídico como a la fecha, en Guatemala no se ha determinado con certeza en que época se crean las primeras cárceles, sin embargo en la época precolonial se cree que eran presos algunos naturales del lugar por conquista de otras tribus que vivían en los lugares en lo que se denomina Meso América, ya para la etapa colonial inicia realmente lo que conocemos como sistema penitenciario ya que aquí fue construida con real cedula de Don Felipe en el año 1570, la real cárcel de la corte, la cual es la primera cárcel posterior a la conquista, ya para el año 1743, nace la necesidad de crear la cárcel del ayuntamiento, la cual se construye en la ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy antigua Guatemala, luego conforme crece el hacinamiento de privados de libertad, es necesario la creación de una cárcel que tenga la capacidad de espacio para albergar a mas privados de libertad y se crea en el año de 1789, la penitenciaria central, en el lugar en donde se encuentra hoy la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial.

En el tratado del capítulo dos se plantea un régimen modelo del sistema penitenciario el cual debe de gozar idóneamente de la aplicación de principios básicos que garanticen la dignidad, legalidad, integridad física, igualdad, control judicial tal y como se señala en los principios básicos para el tratamiento de privados de libertad en donde el Estado es el principal garante de una rehabilitación pronta y efectiva.

En los capítulos tres, cuatro y cinco se hace la referencia específica al fortalecimiento institucional creando un sistema penitenciario moderno en donde se estudie con seriedad y se acepte la ciencia penal como tal, se plantea como aplicar de forma inmediata todos los tratados y reglas mínimas para el trato de privados de libertad y que se elimine la anemia estatal existente en nuestro sistema penitenciario, que se recupere el control administrativo de los centros carcelarios ya que los mismos privados de libertad manipulan el control existente en el interior de las cárceles y lo peor del caso



es que en la misma Ley de Redención de Penas preceptúa que los mismos privados de libertad estarán a cargo de coadyuvar el control y disciplina en el interior de los centros.

Por otra parte se plantea la creación del consejo penitenciario ya que nuestro sistema penitenciario no debe ser administrado por cualquier persona al que se le debe una cuota política, si se aplica por lo menos las recomendaciones de la presente tesis garantizo que nuestro decadente sistema penitenciario se convertirá a corto y mediano plazo en un sistema penitenciario moderno, acorde a la época en donde se controle el régimen penitenciario llevando a cabo las políticas de actuación entre la sociedad guatemalteca y los privados (as) de libertad, teniendo como fin máximo una verdadera rehabilitación social.

Cuando hago la reseña de construir una mega cárcel, se que para muchos es incomprensible inclusive para las mismas autoridades del sistema penitenciario que no tienen la más mínima idea de que pasa dentro de los centros carcelarios, pero en un país como el nuestro en donde venimos de un proceso de paz encontramos que un gran porcentaje de habitantes tiene carácter violento por lo que la historia nos muestra los grandes hacinamientos de privados de libertad desde la época de la cárcel del ayuntamiento por lo que considero será necesario crear la prisión mas grande de todas la mega cárcel, cárcel del futuro o ciudad penitenciaria.





## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos de las primeras cárceles

#### 1.1. Época Antigua

En la Época Antigua a pesar de que las penas privativas no se encontraban contempladas en un riguroso ordenamiento jurídico (Hoy Derecho Penal y Derecho Procesal Penal), ya se trataba de regular de dos formas a saber:

- A. Se pretendía evitar que los privados de libertad se dieran a la fuga y
- B. Hacer u obligar a declarar mediante actos inhumanos de todo tipo de torturas.

Uno de los antecedentes que se encuentran a comienzos de la Historia la encontré en Grecia, aquí se empleo un tipo de cárcel (En sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos (privados de libertad según tratados internacionales suscritos por Guatemala)), para retener a los deudores hasta que se pagara la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas en Siglo III, aquí por primera vez en la historia de las denominadas cárceles se clasificaron en tres:

1. Cárcel simple por deuda.
2. Cárcel por deuda pública.
3. Cárcel por deuda privada.

En la configuración de cárcel por deuda privada el objetivo por parte del acreedor o sujeto activo era castigar a los deudores o sujetos pasivos con tratos inhumanos hasta la pena de muerte o pena capital. Normalmente este tipo de cárcel se encontraba muchas veces en la propia casa del sujeto activo o acreedor.



En la Edad Antigua debemos recordar todo tipo de cárcel el fin primordial era de carácter asegurativo, aplicando al privado de libertad una amplia gama de castigos que normalmente lo llevaban a la muerte, siendo para los juzgadores algo justo según la historia.

### **1.1.1. Edad Media**

En la Edad Media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer y se continua con la misma tendencia de la edad antigua, ya que se aplicaban un dominio total de castigos, tal como los castigos mas inhumanos como Penas Corporales, abusos, los cuales eran cometidos por las mismas autoridades denominadas en ese entonces: Árbitros, o gobernantes ya que estos imponían normalmente lo que les diera la gana.

También hubieron en esta época algunos matices de cambio ya que por primera vez en la historia la Iglesia jugo un papel protagónico ya que explico algunas ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, aquí cabe señalar que se trasladan al Derecho Punitivo (Que implicaba en ese momento penas o castigos impuestos a los privados de libertad concerniente a todo lo relacionado con lo penal), los derechos que surgen, tales como las nuevas medidas para que el privado de libertad enmendará por medio de la pena impuesta; para lo cual como primer medida se le apartara del mundo a lo que se denomino: Celdas monacales.

En esta Época el Derecho Punitivo que se utilizo como sistema realmente revistió características inhumanas y fue ineficaz puesto que la flagelación, castigo, mutilación, grandes hacinamientos, hasta llegar a la pena de muerte, fueron muchos actos injustos. Pero; según los arbitrios encargados de imponerlas se hacia con el debido proceso de justicia.



### 1.1.2. Edad Moderna

A partir del Siglo XVI, se empieza a caracterizar con más rasgos humanitarios ya que las penas privativas de libertad se tornan con el paso del tiempo más humanas, se inicia por la construcción de edificios en toda Europa denominados Cárcel, en los cuales se encontraban albergando todo tipo de privados de libertad. Por primera vez en la historia se tratan de realizar las fases de rehabilitación (es decir; habilitar de nuevo, autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados), en las denominadas casas de corrección, cuyo fin primordial era readaptar a los privados de libertad de nuevo a la sociedad sin imponerles tanto trato inhumano. A la primer casa de corrección se le llamo “ House of Correction”, la cual se construyo en la ciudad de Bridewell, Londres en el año de 1552.

Luego en Florencia, Italia, en el Siglo XVII, se construye la casa denominada “Hospicio de San Felipe Nery”, luego el papa Clemente XI, funda “El Hospicio de San Miguel”, en Roma, Italia. El significado de hospicio era Hospedería a cargo del gobierno.

Debo ser claro que para su estudio objetivo en esta época se habían fundado hospicios en gran parte por la Iglesia, los castigos continuaron realizándose de forma inhumana, hasta por algo insignificante especialmente la mutilación, ya que según la iglesia con esto expiaban sus culpas.

En el año de 1532, se publico una ley llamada “Carolina”, la cual en la historia tuvo un innegable adelanto en relación a la época o edad media, por un simple ejemplo: se clasifican los castigos según el delito, por robo o hurto (que en este tiempo no se diferenciaba) se imponía el castigo de la horca a los hombres y la sofocación a las mujeres (es decir; ahogar o privar de la Respiración).

Al darse la Revolución Francesa, existieron corrientes humanitarias de gran base para poder reformar el sistema punitivo.



A partir de la revolución de Francia se empezaron a emplear algunos términos y sistemas en Europa tal y como lo veremos más adelante.

### **1.1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios**

Entre los sistemas transcendentales tenemos para su estudio los siguientes:

#### **1.1.4. Sistema pensilvanico o filadelfico (Año 1817- 1821)**

Este sistema fue aplicado por primera vez en Estados Unidos de Norteamérica, en el año 1817, el cual cumplió varios objetivos para su época, las cuales fueron, aplicar un aislamiento diurno y nocturno teniendo al privado de libertad aislado completamente, se aplico eliminando tratos crueles e iniciando con alguna aplicación en cuanto a los derechos humanos sobresalieron ciertas características que fueron:

- a) Aislamiento total, durante las 24 horas del día lo que se conoció mas adelante como “segregación celular absoluta”.
- b) Trabajo individual, es decir en la misma celda y en algunos casos en pequeños grupos de 3 privados de libertad y 5 máximo.
- c) Educación religiosa, se dio de acuerdo al aprendizaje de algunos privados de libertad y según la cultura o grado de conocimiento.
- c) Silencio absoluto, aquí se aplico como fin principal a algunos privados de libertad que no cooperaban de ninguna forma como medida coercitiva la disciplina severa, violando todos los derechos mínimos que para ese entonces ya se aplicaban.



### **1.1.5. Sistema auburiano (Año 1816-1823)**

Aplicado por primera vez en la prisión de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1816, su creador Elam Lynds, este sistema tenia varias características pero en especial lo que trataba de corregir de forma esencial la conducta antijurídica que presentaban algunos privado de libertad inclusive dentro de la misma prisión, el clasifico su sistema en la forma siguiente:

a) Segregación o aislamiento celular diurno y nocturno, al igual que el sistema pensilvanico o filadelfico.

b) Educación religiosa, según el credo o cultura del privado de libertad.

c) Trabajo colectivo, este se realizaba en el día, pero en total silencio y

d) se aplicaban medidas severas, aplicándolas a aquellos privados que no querían participar de las actividades que se llevaban a cabo dentro del centro carcelario.

Cabe destacar que en esta época los sistemas eran similares en la aplicación de las medidas coercitivas.

### **1.1.6. Sistema panóptico. (Ver con un golpe de vista)**

Nace y se desarrolla en el Siglo XX, este sistema se baso con la observación dentro del recinto carcelario, fue creado por Jeremías Benthan, una de las características esenciales fue la de vigilar a los privados de libertad dentro de su hábitat natural, utilizando para su época toda la tecnología de ese momento, es decir circuitos, micrófonos, circuitos cerrados de televisión, uno de los fines era observar al



privado de libertad y hacer un estudio de la forma de comportarse y ver si se podía rehabilitar o no dicho privado de libertad.

### **1.1.7. Sistema all alperto (Al aire libre)**

Este fue un sistema innovador ya que se empozo a utilizar con privado de libertad en actividades agrícolas, servicio social al aire libre y modifico la forma de trabajo forzado por un trabajo industrial el cual predomina hasta hoy, inclusive en algunas granjas penitenciarias de Guatemala.

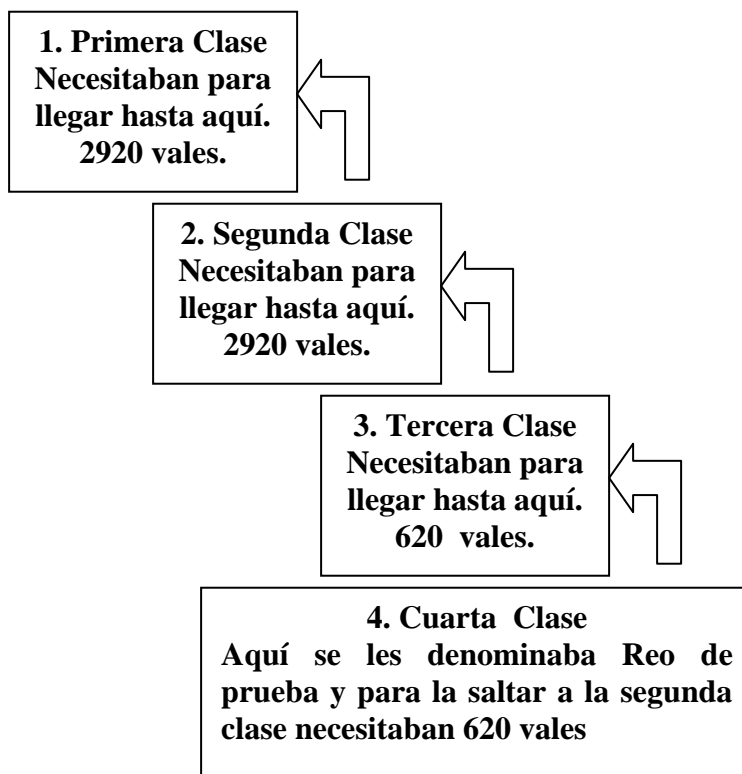
### **1.1.8. Sistema progresivo**

Surge en Inglaterra, en el Siglo XIX, en Maconiche, en el año 1840, en las Islas Norfolk. Funcionaba de acuerdo a meritos o fallas, aplicándose por etapas que el privado de libertad tenia que ganarse las cuales se desarrollaban de la forma siguiente:

Primera etapa: (denominada: Etapa de Hierro). Se aplicaba al privado de libertad un sistema celular diurno y nocturno, durante 9 meses y el cual llevaba únicamente encadenado solamente los pies.

Segunda etapa: (denominada: Etapa de Trabajo). Los privados de libertad en esta etapa se clasificaban por clases, teniendo un número de vales de trabajo para poder tener derecho a saltar a la siguiente clase, lo que era difícil ya que como en la actualidad muchos privados de libertad gozaban de ciertos privilegios o favores los cuales se convertían en pequeñas deudas por parte de los que dirigían los centros carcelarios de esta época.

A continuación observaremos un esquema de como se clasifico este sistema progresivo y cuantos créditos necesito cada privado de libertad.



Tercera etapa (denominada: Libertad Condicional). En esta etapa ya se le aplicaba al privado de libertad la oportunidad de que saliera del centro carcelario en el día a trabajar supervisándolo a diario y por la noche debería de regresar al centro carcelario hasta cumplir la condena, esta etapa solo se aplicaba al privado de libertad que realmente había pasado con éxito las otras etapas y que su estudio mostraba que ya se había resocializado con éxito.

#### **1.1.9. Sistema de prisión abierta**

El fin de este tipo de prisión, era la ausencia total de medios que evitaran las evasiones, como por ejemplo: el mar, río, selva, paredes, muros y se aplicaban las sanciones mas duras aceptadas por los mismos privados de libertad, la característica era entonces la de una libertad al aire libre trabajando de forma celular, pero no para todos, si no mas bien para aquellos privados de libertad que eran observados y mostraban que querían regresar a la sociedad y realmente estaban arrepentido de haber cometido un delito.



## 1.2. Conceptos universales

El uso de términos adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173<sup>1</sup>, del 9 de diciembre del año 1988 de la oficina del alto comisionado para los derechos humanos, se utilizan los términos siguientes:

Para los fines del conjunto de principios;

- a) Por arresto: Se entiende el acto de aprehender a otra persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.
- b) Por persona detenida: Se entiende a toda persona privada de libertad personal, salvo cuando ella haya resultado de una condena por razón de delito.
- c) Por persona presa: Se entiende toda persona privada de libertad personal, como resultado de la condena por razón de un delito.
- d) Por detención: se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define arriba.
- f) Por prisión: Se entiende la condición de las personal tal como de define arriba.
- g) Por Juez o autoridad: Se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

### 1.2.1. La penología

Eugenio Cuello Calon en su obra “aplicación de las penas”, “es la disciplina autónoma dedicada al estudio de diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas, medidas de seguridad, sus métodos de aplicación y de la actuación penitenciaria”.

El lo denomina como una disciplina y señala que hay diversos medios con los cuales de ser necesario se puede utilizar un mecanismo de represión en contra de los privados como herramienta de prevención.

---

<sup>1</sup> Asamblea General, resolución 43/173, 9 diciembre del año 1988.





### 1.2.2. Ciencia penitenciaria

Luís Guzmán Garrido<sup>2</sup>, señala: “ La ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados”.

### 1.2.3. Definiciones del derecho penitenciario

a) Para Lorenzo Morillas Cueva<sup>3</sup>, señala: “ Es el conjunto de normas reguladoras de la ejecución de la pena y medidas de seguridad privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional”.

b) Para el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala<sup>4</sup>, señala: “El sistema penitenciario es el conjunto de principios políticos y actividades así como instituciones y dependencias administrativas de carácter civil encargadas de competir desarrollar e implementar aquellas para el cumplimiento de los fines que le asigna la Constitución, convenios y tratados internacionales y leyes ordinarias”.

### 1.2.4. Penitenciaría

Definida como institución o establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas, los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora.

---

<sup>2</sup> Guzmán Garrido, Luís, **Manual la ciencia penitenciaria**, pág. 6.

<sup>3</sup> Morillas Cueva, Lorenzo, **Régimen de prisión preventiva**, págs. 111,112.

<sup>4</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala, pág. 75.



En algunos sistemas penales se llama penitenciaria a los establecimientos penales que se cumplen especialmente formas de trabajo forzado bajo el régimen de confinamiento de ahí que se entiende por Sistema Penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto.

### **1.2.5. Penitenciario**

Sacerdote a quien el papa u obispo confiere la facultad de administrar el sacramento de la confesión a los penitentes de una iglesia determinada.

### **1.2.6. Carcelaje**

Detención en cárcel. Que se esta en prisión. En lo antiguo, derecho que abonaba el que salía de encarcelamiento.

### **1.2.7. Preso**

Persona detenida, por sospechosa y contra lo cual se ha dictado auto de prisión preventiva. Que obliga a permanecer en establecimientos carcelarios. La situación es revocable hasta ver el proceso. Condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en local penitenciario.

### **1.2.8. Presidio**

La academia recuerda que con expresión anticuada se llamaba a la guarnición de soldados en las plazas, castillo y fortalezas para custodia y defensa. Así como a la ciudad o fortaleza que se puede guarnecer de soldados. Actualmente se entiende por al establecimiento penitenciario en que cumplen sus condenas los penados (privados de libertad) por delitos graves. También el conjunto de presidiarios



(privados de libertad) de un mismo lugar. Jurídicamente representa la pena privativa de libertad señalada para ciertos delitos, como diversos grados de rigor y tiempo.

### **1.2.9. Presidiario:(privado de libertad)**

El sentenciado por un delito mientras cumple su condena en un presidio u otro establecimiento carcelario.

### **1.2.10. Reo: (privado de libertad)**

El acusado o presunto responsable de un delito durante la substanciación de la causa. El condenado criminalmente; en el fuero civil el demandado.

## **1. 3. Grandes Reformadores del Sistema Penitenciario**

### **1.3.1. John Howard**

Nació en Inglaterra en el año 1726, recorrió casi toda Europa con el fin de observar en ese momento las cárceles y hacer un estudio a través de métodos como el de observación ya que en su país las cárceles no llenaban las expectativas para la época, encontró en su recorrido todo tipo de cárcel, escribió una gran obra la cual denominó "The State of prison in England", la cual aportó grandes reformas tales como:

a) Aislamiento Dulsificador, que consiste en el aislamiento de cada privado de libertad para tratar de reflexionar y arrepentirse de su conducta delictiva.

b) Emplear a los privados de libertad de ese entonces con trabajo dentro de las denominadas cárceles.



- c) Enseñanza y estudio moral y religioso estableciéndose tipos de instrucción según el conocimiento de cada privado de libertad.
- d) Higiene total, alimentación humana básica.
- e) Una de las primeras clasificaciones de privados de libertad (pero aun con grado de hacinamiento).

### **1.3.2. Cesar Beccaria**

Otro gran inspirador del derecho penal al cual se le denominó el padre del derecho penal nació en 1778, escribió una gran obra la cual llamo “Dei Delitti e Delle Pene”, publicada en el año de 1758 en Toscana y sirve hoy de piedra angular con los primeros principios que dieron origen al derecho penal internacional.

### **1.3.3. Jeremías Benthan**

Nació en el año de 1748, escribió una gran obra llamada “Tratado de la Legislación Civil y Penal”, a este personaje se le considera el verdadero creador o arquitecto de la “Arquitectura Penitenciaria”. En su obra aparece por primera vez:

- a) El estudio del delito como una enfermedad, con el fin de aplicarle el remedio.
- b) En segundo el delincuente.
- c) Y por último la pena.

## **1.4. Antecedentes históricos en Guatemala**

Vamos a dividir en etapas la historia del sistema penitenciario de Guatemala, debido a que no hay mucha información en la historia del estudio penitenciario Guatemalteco y porque no se le considera como ciencia penitenciaria en nuestro país



debido a que nuestra legislación penal no regula la ciencia penitenciaria como tal y a esto se debe la poca importancia de la misma.

#### **1.4.1. Etapa Precolonial**

En esta época es muy difícil saber con exactitud si existía algún tipo de cárcel debido a que al llegar los conquistadores españoles destruyeron la cultura existente en el continente imponiendo otra por medios de todos conocidos, pero lo poco que sabemos que cuando existían guerras internas antes de venir los españoles lo que consideramos prisión nosotros, ellos lo canalizaron en esclavitud, destierro y sacrificios al dios de la guerra.

#### **1.4.2. Etapa Colonial**

Aquí empieza la historia penitenciaria traída de la península ibérica, España, y las características que observamos a groso modo son idénticas, marcan una historia que aun se encuentra enraizada en nuestra penitenciaria actual, cabe señalar que al choque de varias culturas de América es decir; descendientes mayas, raza negra traída de otro continente y los mismos españoles, desencadenan una desestabilización entre culturas y nacen conductas en contra de los conquistadores los cuales expropiaban de forma brutal la tierra, asesinando a su paso con la peor crueldad y este choque hace según estudios que yo hago que se cometan conductas para los conquistados justas, para los conquistadores faltas de respeto hacia ello e injustas en su totalidad por lo cual es necesario castigar de otras formas como escarmiento para que otros no las cometan como ejemplo de su crueldad y es así que nace el mal mas grande de todos, la cárcel en Guatemala.

#### **1.4.3. La real cárcel de la corte**

Fue fundada por real cédula de Don Felipe en el año 1570, en esta se internaban a los presos por orden pretorial audiencia y cancillería, la cual estaba a



cargo de la legislación de la monarquía española regulada ya para ese entonces en las Siete partidas del Siglo XVIII y los decretos de la Corte de Cádiz, del Siglo XIX, quiero ser claro que no se conoce que tipo de cárcel era pero en términos sencillos fue un calabozo.

#### **1.4.4. La cárcel del ayuntamiento**

La cárcel del ayuntamiento creada en el año 1,743, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy Antigua Guatemala, llamada la cárcel de los pobres, creada a un costado de donde se encuentra aun el ayuntamiento y la cual estaba regida por los mismos leyes aplicadas en la cárcel mencionada, se da una característica que no se había dado en la historia de la detención en Guatemala y que es la separación de los privados de libertad según el delito.

#### **1.4.5. Penitenciaría central**

En el año de 1789, dio inicio en Guatemala la penitenciaría Central, el ministro de justicia de ese entonces escribió un informe en el cual daba estadísticas claras de la situación que se vivía en ese momento que era de 1738 privados de libertad en el año de 1871, ya para el año 1875 aumento a 2716 privados de libertad lo cual era alarmante porque solo habían en ese entonces en toda la república de Guatemala un millón doscientos mil habitantes.

En el Gobierno del general Justo Rufino Barrios, se da el primer acuerdo gubernativo para la creación de dicha penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, al sur de lo que fuera la plaza de toros y de la colina “el cielito”, frente al parque navidad hoy 21 y 22 calle y 7ª. A 9ª. Avenida de la zona 01 de la ciudad capital, donde se encuentra la torre de Tribunales y la Corte Suprema de Justicia.

Debemos de denotar que en ese momento las cárceles modernas tenían que cumplir con lo mas importante que era la higiene de cárceles y penitenciarias, ya que para el



28 de junio de 1881, se traslado a todos lo privados de libertad sentenciados para inaugurar dicha penitenciaría central, a estos se les aplico el cumplimiento de condenas de obras publicas o demás de una año de prisión. A la penitenciaría central en ese momento era como decir la hoy cárcel de máxima seguridad para su época.

Posiblemente en Centro América la penitenciaría central fue una de las mejores para su época, pero debemos de decir claramente que el hacinamiento de privados de libertad era realmente desmesurado ya que dicha penitenciaría fue creada para un total de 500 privados de libertad y en esos años tenía un total de 2500 privados de libertad es decir; 5 veces mas su capacidad, aparte del gran hacinamiento en el cual vivían los privados de libertad, todavía no se contaba con un reglamento o ley directamente para el funcionamiento interno de los privados de libertad ( hasta hoy), si no mas bien con unas cuantas reglas que alguien escribió en la entrada de una de las denominadas cuadras las cuales eran:

Máximas para el presidiario. (Hoy privado de libertad).

1. Evitando hacer mal lograras tu tranquilidad y la de tu espíritu.
2. Si respetas serás respetado.
3. La instrucción es la llave de tu felicidad.
4. Trabajando sentirás menos larga la condena.
5. Si deseas tranquilidad en tu vejez trabaja y guarda.
6. No consideres amigo, quien encubra y fomente vicios, si no quien instruya tus virtudes.
7. Sigue el camino del bien y no vuelvas al presidio.

Como observamos arriba esto se consideraba la ley dentro de la penitenciaría central y quien violentara uno de estos principios era realmente torturado dentro de la penitenciaría central, primero por las autoridades encargadas del lugar y luego por algunos privados de libertad que fungían como controladores del orden



interno. Dentro de la penitenciaría central existieron todo tipo de bartolinas entre las más famosas hubo una que se denominó “el polo”.

#### **1.4.6. Creación de 3 cárceles**

La creación de la mayoría de centros o cárceles llamémoslas modernas se crearon en el gobierno del presidente Carlos Herrera el 21 de abril de 1920, en el acuerdo de esta fecha y el cual se hizo necesario tal y como lo expresaron en el artículo número 2, ya que aquí se especifica el porqué de la creación de más cárceles o centros una en la capital y otro en Quetzaltenango, ya que para esos años era un total hacinamiento y se creó nuevas políticas de estado para verificar el estado de cárceles en ese momento y así queda ordenada la destrucción de la penitenciaría central

Ya para 1963 se crearon más cárceles por la demanda del incremento de privados de libertad (que muchos eran presos políticos en ese entonces de rango comunista o corriente socialista), y se crearon tres que hasta hoy funcionan sin que hayan recibido cambios en su infraestructura física las cuales son:

- Pavón, Fraijanes, para privados de libertad de la zona central.
- Cantel, Quetzaltenango para privados de libertad de tierras frías.
- Canadá, Escuintla, para privados de libertad de zonas calientes.

Después de hacer un recorrido por la historia en general y algunos antecedentes históricos de Guatemala y la creación de algunos centros carcelarios para privados(as) de libertad, debemos observar objetivamente que en Guatemala el sistema penitenciario no ha cambiado en casi nada, el grado de hacinamiento, castigo, daño a la moral, asesinatos dentro de las mismas, violación de reglas mínimas del trato de privados de libertad, siguen menoscabando la dignidad de estos y nos olvidamos que todo “Privado de libertad tiene los mismos derechos individuales, sociales y económicos dentro de un centro carcelario, puesto que son habitantes de la República.”





Por lo que a continuación tratare de explicar algunos fenómenos que no se han tomado en cuenta por la mayoría de gobiernos y muestro soluciones para tratar de actualizar nuestro sistema penitenciario Guatemalteco y tratar de resolver lo que denomino “la practica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato a privados de libertad ni se ajusta a convenios internacionales, suscritos por Guatemala”, por lo que este proyecto representa los conocimientos mínimos que debe tener el encargado de dirigir el Sistema Penitenciario y las soluciones que presentare a continuación en el capítulo III.





## CAPÍTULO II

### **2. Régimen modelo del sistema penitenciario como aplicación de la sanción penal**

En Guatemala el régimen o modelo del Sistema Penitenciario en su mas objetiva realidad como mecanismo de la sanción penal la cual busca establecer una sanción normalmente Publica y pronta, proporcionada a los delitos y conductas delictivas apeándose al principio universal de legalidad, así como al trabajo de reinserción y adaptación de los privados de libertad a la sociedad no llena ni el mas mínimo detalle de lo que es la realidad penitenciaria y su buena practica.

#### **2.1. Principios básicos de un sistema penitenciario moderno**

Nuestro sistema penitenciario actual padece su peor momento en la historia penitenciaria en Guatemala, esto se debe a que no existe una estructura jurídica adecuada a las necesidades de todo tipo de conductas antijurídicas las cuales hacen que nazca el derecho penitenciario, lo cual hace que se regule las formas o sanciones privativas a imponer por parte de todos los Estados del mundo como garantes de establecer una democracia y una protección con lo cual conlleva a la aplicación de los derechos humanos a todos los ciudadanos de la republica sean estos libres o se encuentren privados de libertad y se encuentren en los diferentes centros penitenciarios creados según su naturaleza para la cual fueron creados.

#### **2.2. Principio de legalidad como eje central**

Este principio se regula en el Artículo 1, del Código Penal guatemalteco<sup>5</sup>, el cual preceptúa: “De legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no están expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

---

<sup>5</sup> Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73, Artículo 1.



Por lo que considero que al crear la ciencia penitenciaria guatemalteca este debe ser el principio fundamental como eje principal, ya que aquel agente o individuo que viole este principio debe estar privado de libertad para mantener el orden social y a la vez proteger al agente o individuo que no violenta dicho principio, quiero ser claro en esto: al violentar este principio se hace necesario la participación inmediata de la actividad penitenciaria la cual en Guatemala se encuentra lejos de una verdadera practica penitenciaria la cual esta en decadencia y mas bien viene a entorpecer la rehabilitación y reinserción social del privado de libertad, porque ni en teoría ni en practica la conocen los encargados de dirigir la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Nuestro sistema penitenciario al no contar con herramientas para una buena práctica penitenciaria se convierte no en el órgano rehabilitador fundamental del estado de Guatemala si no más bien en la universidad del crimen.

El fin principal lo encontramos en el Artículo 19 de la Constitución de la Republica de Guatemala<sup>6</sup> el cual preceptúa: “Sistema Penitenciario, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales o psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben de cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,

---

<sup>6</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Acuerdo Legislativo 18-93, Art. 19.



c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o medico, y en su caso, con el representante diplomático consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho a reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Imaginemos un momento lo que dice en el penúltimo párrafo: “... la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo. Da derecho a reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados...” ¿Cuándo le debe entonces el Estado a los privados de libertad?

### **2.3. Respeto a la dignidad**

En los “principios básicos para el tratamiento de privados de libertad”<sup>7</sup>, preceptúa: “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”.

Principio 1<sup>8</sup>: “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Lo cual lo adopta nuestra constitución política de la republica de Guatemala en el Artículo 19, inciso a)<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 45/111, 14 de dic. De 1990.

<sup>8</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 43/173, 9 de dic. De 1988, principio 1.

<sup>9</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Art. 19 inciso a).



## **2.4. Respeto a la integridad física**

Principio 6<sup>10</sup>, “ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes”.

## **2.5. Principio de igualdad**

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículo 4 preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y no responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.” El principio 3<sup>11</sup>, preceptúa: “ no se restringe o menoscabe ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención...” .

## **2.6. Control judicial**

Principio 4<sup>12</sup>, preceptúa:”...cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetos a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

La excepción sería: Salvo que se encuentren cometiendo las personas un delito y la policía u otra autoridad lo encuentra haciendo el ilícito, es decir; en estado de flagrancia.

---

<sup>10</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 43/173, 9 de dic. De 1988, principio 6.

<sup>11</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 43/173, 9 de dic. De 1988, principio 3.

<sup>12</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 43/173, 9 de dic. De 1988, principio 4.



## **2.7. Sujetos procesales**

Son todos aquellos que participan a la hora de cometer un delito o una falta para que se active todo el sistema de justicia y los cuales son:

### **2.7.1. Organismo Judicial**

Según el Artículo 203 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala<sup>13</sup> preceptúa: "... corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado...", lo cual es el primer órgano o sujeto procesal del delito.

Las funciones o atribuciones las encontramos en el Artículo 43 del código procesal pena<sup>14</sup>, el cual preceptúa: "1. los jueces de paz penal y los jueces de sentencia penal... jueces de paz móvil a quines la Corte suprema de Justicia les asignara competencia... 2. Los Jueces de narcoactividad. 3. los jueces de delitos contra el ambiente. 4. jueces de primera instancia. 5. los tribunales de sentencia. 6. las salas de corte de apelaciones. 7. la Corte Suprema de Justicia y 8. Los jueces de ejecución".

### **2.7.2. Sujeto del delito**

El sujeto del delito sufre diferentes denominaciones las cuales son:

a) Sindicado: Persona a la cual se sindic de la comisión de un hecho contrario a la ley antes de sujetarlo a un proceso penal".

b) Imputado: Una vez iniciada la acción penal en contra de la persona a la cual se atribuye participación en la comisión de un delito.

c) Procesado: Después de la primera declaración del imputado se procederá a resolver su situación jurídica dictando auto de prisión o medida sustitutiva

---

<sup>13</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Art. 203.

<sup>14</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Art. 43.



y se dictara inmediatamente el procesamiento a través del cual se sujeta a una persona a un proceso penal.

d) Acusado: Se denomina así a la persona a la cual se encuentra sujeta a un proceso penal en virtud de un auto de procesamiento en su contra y el cual se encuentra guardando prisión preventiva o gozando de una medida sustitutiva y dentro del proceso ha concluido la fase preparatoria y el Ministerio Público plantea acusación y la solicitud de apertura a juicio.

e) Condenado: Es aquel acusado al cual durante la substanciación del juicio oral se ha deliberado sobre su responsabilidad penal en la comisión de un delito y contra el cual se ha pronunciado una sentencia condenatoria firme la que debe ser ejecutada según las especificaciones que en ella se establezcan.

f) reo o recluso: El que se encuentra cumpliendo su condena de prisión en un centro penitenciario para el efecto.

### **2.7.3. El Ministerio Público**

La ley del Ministerio Público<sup>15</sup>, en su Artículo primero preceptúa que: “ El Ministerio público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”

### **2.7.4. El querellante**

En modernos sistema penal a la par del Ministerio Público se desarrolla la necesaria participación de un sujeto procesal el cual en el I código procesal penal<sup>16</sup> artículo 116 lo denomina: Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o Incapaces. o la administración tributaria en materia de su competencia,

---

<sup>15</sup> Ley del Ministerio Público, Decreto 40-94, Art. 1.

<sup>16</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Art. 116, reformado por Art. 15 Decreto 79-97.





podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

### **2.7.5. El actor civil**

Código procesal penal<sup>17</sup>, Artículo 129, lo denomina:

Titular de la acción civil. El procedimiento penal la acción civil sólo puede ser ejercitado:

1) Por quien, según la ley respectiva esté legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible. 2) Por sus herederos.

### **2.7.6. Tercero civilmente demandado**

En el Código Procesal Penal<sup>18</sup>, Artículo 135 lo tipifica de la siguiente forma: Intervención forzosa. Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada.

La solicitud deberá ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista en este código, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su Vínculo jurídico con el imputado.

## **2.8. Las penas**

Las penas y justificación de las penas son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen.

### **2.8.1. Pena**

Del latín pena y este del griego poiné, castigo legal impuesto a quien ha cometido un delito o falta.

---

<sup>17</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Art. 129, reformado por Art. 11, Decreto 32-96.

<sup>18</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Art. 135.



### 2.8.2. Características de la pena

Es un castigo, su naturaleza es pública, tiene consecuencias jurídicas, es personal, determinada, proporcional, flexible, posee ética moral, es humana y su fin es proteger al estado cuando representan peligro para la sociedad en general su alcance rehabilitador.

### 2.8.3. Definiciones de la pena:

a) Diccionario jurídico de Manuel Ossorio<sup>19</sup>, “es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción penal.”

b) Diccionario básico de la lengua española<sup>20</sup>, “castigo por un delito o falta impuesta por autoridad legítima.”

c) Diccionario de la lengua española, visor, página 176: castigo legal.

d) Guillermo Cabanellas<sup>21</sup>, “pena es la sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta también especificados.”

e) Eugenio Cuello Calón<sup>22</sup>, “es el sufrimiento impuesto conforme la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.”

---

<sup>19</sup> Ossorio Manuel, **diccionario jurídico**, pág. 254.

<sup>20</sup> **Diccionario básico de la lengua española**, grupo Ed. norma pág. 578.

<sup>21</sup> Cabanellas Guillermo, tomo III, Ed. heliasta, **diccionario usual**, Argentina.

<sup>22</sup> Cuello Callon, Eugenio, **Libro de derecho penal**, Bosch, casa editorial, tomo I, pág. 690.



## **2.9. Teorías que justifican la aplicación de las penas**

### **2.9.1. Teoría absoluta**

Una de las corrientes modernas sostenidas por Kant y Hegel la cual reafirma el ordenamiento jurídico frente a una sociedad. Señala que la pena es la retribución de una conducta antijurídica impuesta por un mal causado, su origen se encuentra en la ley del Talón, el cual señalaba en la antigüedad que un mal causado sería retribuido con uno de la misma naturaleza para justificarlo.

### **2.9.2 Teorías relativas**

Las penas se orientan a fines objetivos específicos aplicados al privado de libertad a través de la prevención, es decir; tratar una prevención delictual, educar al ciudadano para que no viole el principio de legalidad como eje principal de un sistema de justicia y lo acompañara una prevención revestida de reeducación social para el que se encuentra detenido. Para que la reinserción social se de cómo finalidad.

### **2.9.3. Teorías unificadas**

Esta es una teoría ecléptica, la cual une a la teoría absoluta y relativa, esto lo hace mostrando las debilidades de cada teoría y convirtiéndolas en fortalezas para trabajarlas en procesos sencillos, aplicada gradualmente en sociedades modernas que ya han superado los grandes problemas del hacinamiento en cárceles latino americano.

## **2.10. Penas aplicadas en Guatemala**

Nuestro código penal vigente<sup>23</sup>, en su título VI, capítulo I señala que hay dos tipos de penas a saber las cuales son: Penas principales y las penas accesorias.

---

<sup>23</sup> Código Penal, Decreto 17-73, título VI, Capítulo I.



### 2.10.1. Penas principales

Artículo 41. Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Artículo 43. (Pena de muerte). La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte por delitos políticos; Cuando la condena se fundamente en presunciones; A mujeres; A varones mayores de setenta años; A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.

Artículo 44. “(Pena de prisión)<sup>24</sup>.). La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que Si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que Cumpla su condena”.

Artículo 45. (Pena de arresto). La pena de arresto consiste en la privación de libertad hasta por sesenta días Se aplicará a los responsables de faltas (Ver el Libro Tercero de este Código) y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Artículo 52. (Multa). La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.

---

<sup>24</sup> Modificado según Artículo 1, del Decreto 20-96 del 7/5/96.



## 2.10.2. Penas accesorias

Artículo 42. (Penas accesorias). Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Artículo 56. (Inhabilitación absoluta). La inhabilitación absoluta comprende, 1. La pérdida o suspensión de los derechos políticos; 2. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque 3. Provinieren de elección popular; 4. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, 4o. La privación del derecho de elegir y ser electo; 5. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

Artículo 57. (Inhabilitación especial). La inhabilitación especial consistirá según el caso: 1. En la Imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede; 2. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

Artículo 60. (Comiso). El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a Un tercero no responsable del hecho Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de ilícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.



Artículo 61. (Publicación de la sentencia). La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. Ver el Título II del Libro Segundo de este Código<sup>25</sup>. A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

### **2.11. Naturaleza Jurídica de las penas**

El Estado de Guatemala es el único ente legitimado que goza del monopolio de castigar pero también de velar porque se apliquen todas las penas apegadas a un estado de derecho garante de la democracia, por lo que se convierte en una concepción moderna denominada *ius puniendi*, aceptado en el derecho penal moderno, el cual a su vez es de naturaleza pública, gratuita, indivisible y sobre todo posible.

---

<sup>25</sup>Código Penal, Decreto 17-73, título II, libro II.



## CAPÍTULO III.

### 3. Nuestro sistema penitenciario actual

En Guatemala durante la casi totalidad de gobiernos ha existido la anemia de políticas claras en cuanto a la creación de mecanismos de políticas institucionales para la Dirección General del Sistema Penitenciario. Y debido a esto nos encontramos hoy con un sistema penitenciario que no es capaz de regular de forma segura la vida de los privados de libertad, ni tampoco; aplicar los criterios mínimos para el trato de privados de libertad.

Las políticas de una institución Gubernamental y la cooperación objetiva de las demás entidades estatales y organizaciones u organismos no gubernamentales de carácter internacional realmente no han logrado que se intensifique la efectiva protección y promoción de los derechos humanos mínimos de los privados de libertad dentro de los centros carcelarios de nuestra república.

El gobierno de Guatemala, como estado garante de la vida, como objetivo primordial debe de realizar políticas de fortalecimiento institucional, investigar en periodos cortos y sancionar con todo el peso humano de la ley los delitos y violaciones a los derechos humanos y la falta de la aplicación de las reglas mínimas para el trato de privados de libertad dentro de los centros carcelarios muchas veces por parte de las mismas autoridades de la Dirección general del Sistema Penitenciario y por parte de algunos privados de libertad que tienen el control de algunos centros a saber.

El estado de Guatemala dentro de las políticas institucionales de la realidad penitenciaria debe respetar el derecho al debido proceso legal y tener compromisos reales en cuanto a la aceptación de los acuerdos de paz, convenios internacionales suscritos por Guatemala.



Apegado a esto “ la practica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato a privados de libertad ni se ajusta a convenios internacionales, suscritos por Guatemala”,\_que respondan a nuestra realidad para readaptación social de privados de libertad con una verdadera reinserción a la sociedad y con nuevas conductas de no delinquir, no contamos con una verdadera reeducacion avanzada sobretodo funcional para los privados de libertad, tampoco con el personal capacitado, ni con la aprobación de la iniciativa de ley que se encuentra en el Congreso de la Republica ni muchos menos con la voluntad política de asignar un verdadero presupuesto para llevar a cabo por lo menos un 75% de las necesidades básicas del sistema penitenciario actual.

El Sistema Penitenciario Guatemalteco se encuentra en pésimas condiciones, hoy por hoy con una administración descendente limitada, resumiré que no existen políticas institucionales que tengan respuestas objetivas al problema por lo cual asegurare sin temor ¡que tristeza! que en el sistema penitenciario, tenga que administrarse por cualquier persona que apoyo al gobierno de turno y el cual le debe un favor y lo envían como premio a ganar miles de quetzales sin tener pleno conocimiento de lo que es el sistema penitenciario, ni mucho menos conocimientos de seguridad, reinserción social, readaptación social y en el ultimo de los casos algunos no conocen los términos de tal forma se provoca un desequilibrio cada día mas en nuestro sistema penitenciario y se encuentran tapando agujeros, solamente haciendo como se dice en el mismo sistema penitenciario el trabajo de bombero a donde los llamen, sin una guía, sin un pliego de objetivos a corto mediano y largo plazo.

### **3.1. Necesidad de crear un consejo de seguridad nacional penitenciaria**

Por lo que considero que el sistema penitenciario actual no debe ser administrado por un solo personaje de historietas del más vulgar chiste, si no más bien por un consejo penitenciario de seguridad nacional. El cual a mi parecer objetivo debería estar conformado por:

- Un delegado por parte del Procurador de los Derechos Humanos,
- Un delegado por parte del Procurador General de la Nación,





- Un delegado por el Fiscal General de la Republica,
  - Un delegado por el Ministro de Gobernación,
  - Un delegado por el Director General de la Policía Nacional Civil,
  - 5 delegados del Congreso de la Republica,
  - Por Un Magistrado Electo De La Corte Suprema De Justicia,
  - Por Un Magistrado De La Corte De Constitucionalidad.
  - Por 5 Miembros de reconocida honorabilidad de La Sociedad Civil que tengan y demuestren sus conocimientos reales de sistemas penitenciarios y Derechos Humanos, debidamente comprobados.
- Un delegado de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las diferentes universidades del país.

Para lo cual nombraran de un listado de por lo menos 5 profesionales del derecho a la persona idónea para el cargo de director del sistema penitenciario. Dicho consejo debe crear un reglamento para aprobarlo de inmediato por el Congreso de la Republica donde delimite las funciones de cada uno, así como la funcionalidad y vida administrativa que necesita el consejo regulando de forma objetiva a corto mediano y largo plazo las políticas institucionales para reformar por completo el decadente sistema penitenciario actual.

### **3.2. Debilidades actuales del sistema penitenciario**

Volviendo al tema de la seguridad nacional dentro del sistema penitenciario se dan diversos factores de violencia que normalmente no se denuncian por temor a represalias de algunas autoridades encargadas y porque no decirlo de algunos privados de libertad que operan con pequeños grupos de privados de libertad que controlan los centros penitenciarios.

Cabe destacar que la falta de departamentos jurídicos en cada centro, sin rumbo alguno no realizan un proyecto clave real que garantice que cada privado de libertad esta siendo informado de su situación actual y que garantice una observación a



los derechos humanos y aplicación de las reglas mínimas para el trato de privados de libertad, ya que el departamento jurídico esta sujeto a la autoridad del director del centro carcelario por lo que se le dificulta si observa alguna cuestión anormal denunciarla de inmediato porque éste al final lo que hace es ser parte de un sistema decadente de información.

Otro fenómeno real que se ha dado en los últimos años es la fuga de privados de libertad la cual nos muestra que la seguridad en cada centro carcelario no significa nada para algunos y la complicidad que ha existido por parte de las autoridades que se encuentran al frente de dicha institución, cabe destacar que la inacción por parte del estado de Guatemala en mantener en condiciones indignantes a los privados de libertad muestra claramente que no tienen las soluciones porque este es un gran problema, diría que es una bomba que pronto va estallar y la sociedad Guatemalteca observa de forma atemorizante, teniendo pánico colectivo, presos en sus casas, que éste es un fenómeno que se desata poco a poco como un mal sin remedio alguno.

La impaciencia y frustración de cada proyecto que presentan sin perspectiva alguna del grado de dificultad con respuestas al problema, pasa a ser parte de ese gran problema, el Estado de Guatemala debe de enfrentar la realidad, debe darle certeza jurídica a cada movimiento que se realice en el sistema penitenciario, porque éste no es un discurso barato y populista si no mas bien la base triangular de que lo que hagamos por el Sistema penitenciario quedara en la historia para que ella sea quien lo juzgue, debemos de crear mecanismos para poder remodelar los departamentos jurídicos de cada centro penitenciario descentralizándolos completamente y que estén sujetos únicamente a la autoridad o director del sistema penitenciario, aquí se debe de emplear profesionales del Derecho y estudiantes del ultimo año, brindándole también la oportunidad a pasantes de las distintas universidades especializados en materia de derechos humanos.



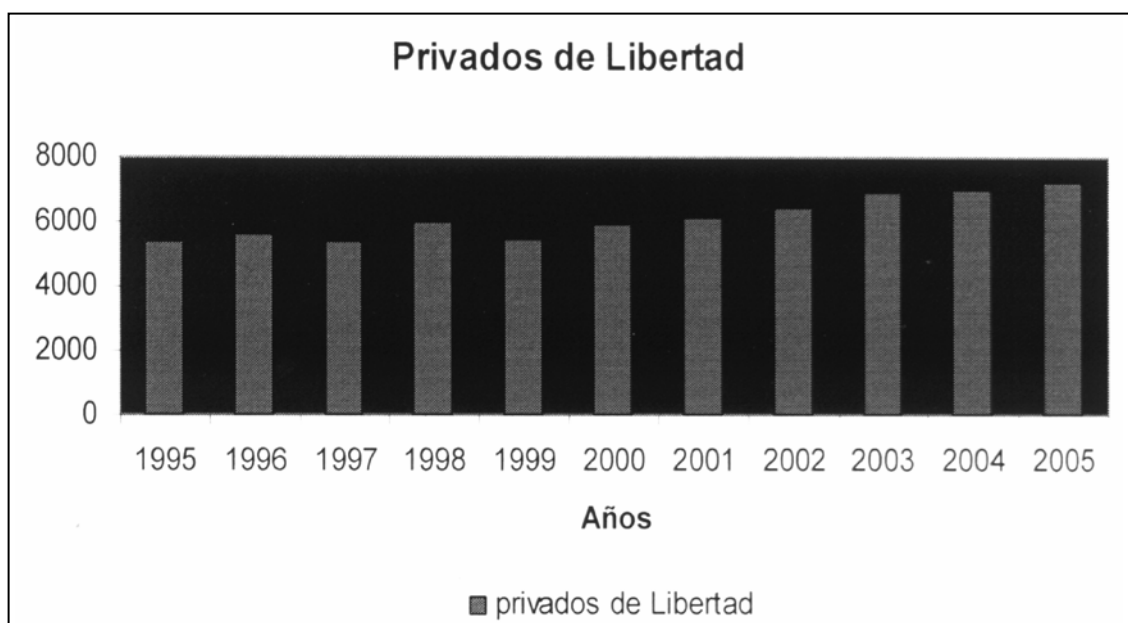
La impunidad e ineficacia son dos elementos ya normales de un estado como el nuestro que lo único que hacen es favorecer a ciertos sectores oligarcas para pasar por encima de una justicia que si ha tenido ojos y que hoy sigue igual atacando a sectores mas vulnerables y con menos oportunidad que para defenderse lo único que queda es delinquir ante la falta de oportunidades, con esto no quiero decir que todos van ha ser delincuentes, si no mas bien como resultado de esto nacen mas factores como respuestas por dar un ejemplo: los centros carcelarios son el reflejo de una sociedad. Esto también es un problema social, cultural y económico.

### **3.3. Creación de una nueva mega cárcel o cárcel del futuro**

El número de privados de libertad es alarmante, este sobrepasa el máximo de capacidad, desde de ese momento se daña la integridad de los privados de libertad no estando en condiciones mínimas de la aplicación de las reglas mínimas del trato de privados de libertad, que menoscaban la dignidad humana. Debemos de comprender que no tenemos ésa capacidad por lo que es necesario de lo que denominare mega cárcel, con un costo aproximado de unos 15 a 20 millones de dólares, y que estas mega cárcel sean capaces de cumplir con las reglas mínimas del trato de privados de libertad y que los hacinamientos que existen desde el comienzo de nuestra historia penitenciaria guatemalteca sean eliminados en su totalidad teniendo las cárceles del futuro o ir pensando en una ciudad penitenciaria si el Estado no es capaz de rehabilitar a los privados de libertad entonces esto será peor y ya no necesitaremos una megacárcel si no mas bien una ciudad penitenciaria, donde si se rehabiliten a los privados de libertad para su readaptación social a la sociedad de forma real, segura devolviéndole con resultados esta inversión que hacemos con nuestros impuestos nosotros los guatemaltecos.

Observaremos en la grafica numero 1 las estadísticas del año 1995 al año 2005, de los privados de libertad los cuales si son alarmantes para el Estado Guatemalteco.

GRAFICA NUMERO 1 D.G.S.P.  
SOBREPOBLACION DE PRIVADOS DE LIBERTAD.



Como podemos observar el aumento de privados de libertad es alarmante. En el periódico Nuestro Diario<sup>26</sup>, se publico que ya existe un promedio de 7,200 presos en cárceles y en el actual sistema penitenciario guatemalteco no se mejoran las instalaciones ni se le da a conocer a la población guatemalteca sobre proyectos de corto, mediano y largo plazo, aquí se denota la incapacidad para enfrentar la situación por parte del Estado guatemalteco..

Dentro de los problemas de sobrepoblación nacen un sin fin de preguntas que tratare de explicar de forma breve y resumida para no perder el objeto principal de esta tesis.

### 3.4. Causas y tipos de detención

Quando hablamos de un privado de libertad el cual es detenido

<sup>26</sup> Nuestro Diario, 26 de Noviembre de 2005, pág. 10.



preguntamos ¿por qué delito lo detuvieron? Los estudios recientes demuestran que una gran parte están reclusos por embriaguez, escándalo en la vía pública, accidentes de tránsito. Lo triste del caso es que estos conviven con privados de libertad muchas veces de alta peligrosidad y aquí nacen cientos de preguntas ¿por qué?, “la aplicación indiscriminada de medidas inhumanas donde se vulneran todos los derechos de los privados de libertad sin que el estado demuestre el mínimo respeto al principio de legalidad, tal como el caso de extremo hacinamiento nos preguntamos como sociedad ¿cómo puede ser posible que alguien que comete una falta, tiene que estar recluso en un sector de donde existen privados de libertad de alta peligrosidad porque no tienen dinero para estar en un mejor sector.

Hoy existe un sector denominado número 13 para delitos políticos y accidentes de tránsito o faltas menores, fue inaugurado en el año 2004, pero debemos ver la más clara realidad, que dicho sector es para personajes que tienen poder económico en Guatemala, no para Juan de los palotes o para César Chonay, con este ejemplo quiero decir que si antes era el denominado hospitalito el que parecía hotelito, ahora lo es el sector mencionado en el centro de detención preventiva para varones zona dieciocho.

Hablare de forma resumida algunos tópicos de interés para hacer un enfoque general de lo que denomino “la práctica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato a privados de libertad ni se ajusta a convenios internacionales, suscritos por Guatemala”,

### **3.4.1. Los detenidos por faltas**

En base al Artículo 11 de la Constitución de la República de Guatemala<sup>27</sup>, preceptúa “ Detención por faltas o infracciones, por faltas o por

---

<sup>27</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 11, Acuerdo legislativo 18-93.



infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad...”

### 3.4.2. Causas de excepción

En el Artículo 261 del Código Procesal Penal<sup>28</sup> preceptúa: “casos de Excepción, en delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, no se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto no se espera dicha sanción.

En los casos de las faltas, entendidas estas como antijurídicas la detención debería ser la excepción a la regla, observamos en el presente estudio que el numero de detenidos en las cárceles transmite realmente una imagen errónea de la eficacia del funcionamiento de la administración de Justicia, hoy nos encontramos en nuestro centro penitenciario que de cada 4 privados de libertad 3 son privados de libertad que no se les ha condenado, aquí es donde debemos recordar que en un Estado de Derecho la justicia se perfecciona cuando se dicta la sentencia condenatoria o absolutoria y no cuando no ha habido un juicio previo y se priva de la libertad, dejando por un lado el eje central el cual considero es el principio de legalidad.

Otro de los problemas observados es que en la mayoría de centros de detención se encuentran con el problema de tener reclusos a menores lo cual es un problema grave en el Artículo 20 de la Constitución de la Republica de Guatemala<sup>29</sup>, preceptúa “por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos”. Con lo que resuelvo este problema.

---

<sup>28</sup> Código Procesal Penal, decreto 51-92, Art. 261.

<sup>29</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Art. 20.



### 3.4.3. Detenidos que no hablan español

Ahora otro caso que en un Estado como el nuestro el cual es multilingüe, pluricultural existe el problema de los detenidos, los cuales son indígenas o naturales del lugar, los cuales muchas veces no conocen o no saben hablar español y en el centro penitenciario no existe hasta hoy en el año 2005, un registro para poder determinar o diagnosticar o en el peor de los casos poder clasificarlos sin que esto demuestre discriminación alguna sino al contrario poder reeducarlos en su idioma reinsertándolos de nuevo a la sociedad, pero si existen casos en que no se observe el derecho a la aplicación de la Justicia en el propio idioma y lo cual se extiende al ámbito del sistema penitenciario, porque les pregunto ¿cómo los rehabilitaran? Si ni siquiera han sido capaces de ordenar un estudio para poder clasificarlos.

Principio 14<sup>30</sup>: “toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora en un idioma que comprenda....”

Debo ser claro que muchos privados de libertad que se encuentran reclusos no entienden la razón del porqué se encuentran reclusos, y sabemos que existe una amplia discriminación étnica por autoridades y por algunos grupos de privados de libertad, en el Convenio 169 de los pueblos Indígenas y tribales<sup>31</sup>, suscrito por Guatemala en el año de 1989 en el Artículo 5 inciso b preceptúa” debería respetarse la integridad de los valores , practicas e instituciones de esos pueblos”.

En el Artículo 9 inciso 2<sup>32</sup>, preceptúa “las autoridades y los tribales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

---

<sup>30</sup> Principios Básicos para el tratamiento de privados de libertad, resolución 43/173, 9 de dic. De 1988, principio 14

<sup>31</sup> Convenio 169 de los pueblos Indígenas y tribales<sup>31</sup>, suscrito por Guatemala en el año de 1989 en el Art. 5, inciso b.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, Art. 9, inciso 2.



En el Artículo 10 inciso 1<sup>o</sup><sup>33</sup>. preceptúa “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”.

#### **3.4.4. Detención ilegal por parte de la Policía Nacional Civil**

En nuestra Guatemala existe una detención mas preocupante que pasa a ser una practica mala y vieja que es realizada por el propio agente policial y aceptada por los jueces y abogados a saber que esto es ilegal. Nuestra Constitución política de la Republica de Guatemala<sup>34</sup> preceptúa “Detención Ilegal,... los detenidos deberían ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”

Considerando que al ingresar al detenido en el centro carcelario, sin haber sido oído por el Juez, ni existir auto de prisión fundamentado me sigo preguntando ¿por qué? Ha de quedar en esta situación, esto pasa a ser un detención ilegal y esto es un gran fenómeno puesto que produce cada día más hacinamiento dentro de los centros carcelarios por nada. Aquí debemos de notar que este personaje o privado de libertad ya esta detenido y es violentado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala<sup>35</sup>, preceptúa “presunción de inocencia y publicidad del proceso, toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el ministerio publico y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”. Cito estrictamente estos Artículos para denotar estos fenómenos: de porque lo detuvieron, nos damos cuenta que el

---

<sup>33</sup> **Ibid**, Art. 10, inciso 1.

<sup>34</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Art. 6.

<sup>35</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, Art. 14.





fenómeno que se esta viviendo en nuestro sistema penitenciario no es exclusivo de el si no mas bien de todo el Sistema de Justicia y su administración, aquí denotamos el porque el incremento brutal de privados de libertad, porque tanto hacinamiento, pero yo quiero explicar que paso con el agente captor sin que a este ultimo se le acuse que incurrió en un delito grave.

En el Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil<sup>36</sup> preceptúa: Artículo 1. El régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil tiene por objeto garantizar la observancia y aplicación de la Constitución, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes de la República así como el cumplimiento de la ordenes y normas que rige la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica con independencia de la protección penal que a toda ella corresponda. Artículo 2<sup>37</sup>. Están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento los policías nacionales civiles comprendidos en cualquiera de las situaciones administrativas en las que se mantengan los derechos y obligaciones inherentes a su condición. Se lee expresamente garantizar la observancia y aplicación de la constitución política de la republica de Guatemala, lo que me pregunto ¿Qué es esto de ingresar a individuos con pleno uso gocé de sus derechos civiles, convirtiendo a muchos en privados de libertad sin razón alguna? , y sin observar la Constitución de la República de Guatemala, como nuestra máxima ley, violentando toda garantía constitucional no digamos tratados internacionales suscritos por Guatemala.

Ahora si los encargados de la Administración de Justicia violentan el articulo 14 de la Constitución Política y en nuestro Código Penal<sup>38</sup>, en su Artículo 381. Preceptúa “(Violación a la Constitución). Será sancionado con prisión de tres a diez años:

A). Quien ejecutare actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente la Constitución de la República por medios no autorizados por el ordenamiento constitucional;

<sup>36</sup> Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Art. 1.

<sup>37</sup> Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Art. 2.

<sup>38</sup> Código Penal, Decreto 17-73, Art. 381.



B). Quien ejecutare actos no autorizados por el ordenamiento constitucional que tiendan directamente a limitar o reducir en todo o en parte, las facultades que la Constitución otorga a los organismos del Estado;

C). Quien, mediante actos de similar naturaleza indicados en los dos incisos anteriores, tienda a variar el régimen establecido en la Constitución de la República, para la sucesión en el cargo de Presidente de la República,

D). Quien ejecutare la misma clase de actos para privar al Vicepresidente de la República, de las facultades que la Constitución le otorga.”

En el Código Penal<sup>39</sup>, en el Artículo 18. Preceptúa “(Cambios de comisión). Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.”

Entonces nuestro sistema de administración de justicia es el que no funciona porque tenemos las soluciones en la misma legislación, si realmente nuestro sistema de justicia se administrara conforme a la ley, no existiera tanto hacinamiento de privados de libertad.

Solo estudiando a groso modo uno de estos fenómenos nos damos cuenta que los encargados de dicha administración de Justicia son los que no llevan a cabo los procedimientos que la ley señala y pasan a ser parte del problema que sucede en el sistema penitenciario.

---

<sup>39</sup> Código Penal, Decreto 17-73, Art18.



## CAPÍTULO IV

### 4. Violencia e inseguridad de los centros carcelarios

En cuanto a la violencia considerada como primer factor es que el poder disciplinario dentro de las prisiones esta en manos de pequeños grupos de internos y realmente es ejercido con violencia amparándose muchas veces en las mismas leyes o normas del sistema penitenciario, ahora lo que es realmente el reglamento interno tanto administrativo como disciplinario que utilizan algunos de nuestros centros carcelarios no goza de la participación en su creación por parte del mismo sistema penitenciario ni mucho menos del ministerio de Gobernación por lo que debemos de analizar que a las mismas autoridades del sistema penitenciario se les dificulta controlar el interior de los centros carcelarios. Por la falta de la aprobación como primer punto de la ley del sistema penitenciario, como por ejemplo vamos a observar superficialmente unos cuantos artículos de la ley de redención de penas<sup>40</sup>, Los penados encargados de coadyuvar con los funcionarios o empleados del Establecimiento penitenciario, Granjas Penales o Centros de Cumplimiento de Condena en la disciplina, orden, higiene, servicios de mantenimiento y lo que esta ley establece, podrán acogerse a los beneficios y ventajas de esta misma ley (el subrayado es mió). Al observar que la ley faculta a los mismos privados de libertad muchas veces coadyuvar a la administración de algunas cuestiones, estos a su vez violentan internamente a los demás privados de libertad creando una inseguridad en cada centro que es lo que genera la violencia casi como descontento entre unos y otros, la falta de un Reglamento general y acorde a cada centro permite todo esto.

Nuestro Sistema Penitenciario denota y facilita la violencia e inseguridad que existe internamente a falta de:

---

<sup>40</sup> Ley de Redención de Penas, capítulo II, Art. 32.



a). Una Política Gubernamental que permita a los centros carcelarios cumplir con el objetivo para el cual fueron creados.

b). Posibles cobros ilegales dentro de las cárceles, centros de detención, Granjas etc... Por autoridades y por privados de libertad que se encuentran organizados internamente.

c) los propios privados de libertad aplican su propio reglamento tanto administrativo como disciplinario.

d). Desde 1996, existe un reglamento que regirá para la población de privados de libertad (ejemplo: Granja modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes).

e). Existencia de Anomia Estatal la cual hace propicio el ámbito para que hechos con características delictivas se den día a día dentro de los centros carcelarios.

f). Eliminar por completo todo tipo de ventas o las denominadas casetas alrededor de cada centro penitenciario, ya que aquí se cree que es donde se maneja las drogas y armas que entran a los centros penales tal y como observamos en las fotografías en los anexos obsequiadas en uno de los centros en los cuales se logro capturar al tratar de ingresar la droga denominada marihuana (cannabis) y una pistola calibre 22 con una capacidad de nueve cartuchos útiles en la tolva y un total de 31 cartuchos útiles dentro de las hormas de los zapatos de dos mujeres.

#### **4.1. Inminente necesidad de crear el departamento de relaciones publicas**

Yo si considero la necesidad de crear de inmediato el departamento de relaciones públicas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con esto podemos dar a conocer y denunciar a la sociedad en general sobre acontecimientos reales que suceden día a día dentro de nuestras cárceles.



Menciono en uno de los capítulos anteriores la creación de las nuevas mega cárceles con una estructura e infraestructura con todo los elementos básicos sugeridos para cumplir con tratados internacionales suscritos por el Estado de Guatemala pero con el fin de evitar el ingreso de cualquier sustancia prohibida o cualquier tipo de arma según la clasificación mas amplia, garantizándole a todos los privados de libertad una seguridad completa, readaptación social del mas alto rendimiento. Y sobre todo a la sociedad que puede vivir en un estado de derecho con una democracia plena, en un Estado Garante de los Derechos Humanos, diciendo sin temor a equivocarse que nuestro actual Sistema de Justicia si cumple con lo requerido.

#### **4.2. Objetivos generales del sistema penitenciario**

En el Artículo 1 del acuerdo gubernativo 607-88<sup>41</sup>, se indica claramente el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. “entre los objetivos principales de la Dirección General del Sistema Penitenciario, es lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención, prevención condena por tal objeto velara porque el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Ahora el problema es que las autoridades se les dificultan verificar el interior de cada centro carcelario como lo mencione anteriormente.

Debo agregar que en el mismo reglamento según acuerdo 607-88<sup>42</sup>, se ampara sobre cuerpos de vigilancia e inspectores de cuadra de internos en el Articulo 36 del reglamento de la dirección general del sistema penitenciario<sup>43</sup>, preceptúa “ la dirección general del sistema penitenciario, llamara a integrar una comisión de internos, en cada uno de los centros de detención de la republica, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La dirección general del

---

<sup>41</sup> Acuerdo Gubernativo 607-88, de la Presidencia de la Republica de Guatemala, Art. 1.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, Art. 2.

<sup>43</sup> Reglamento General de la Dirección General del Sistema Penitenciario.



Sistema penitenciario asesorada por el ministerio de gobernación determinara el numero de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas”

Ahora como subrayo comisión de internos, desde aquí se empieza a dar poder a grupos organizados de privados de libertad que son los que en realidad controlan nuestros centros carcelarios, con lo que primero debemos sentar objetivos para deshacer esto y ser justos con los demás privados de libertad que solo siguen el paso de las olas van y vienen según la música que toquen esos grupos creando ambientes violencia interna.

La inseguridad hemos dicho obedece a varios factores a saber entre los cuales nos encontramos con la falta de recursos básicos tales como:

a). Se dan demasiados traslados de los privados de libertad al interior de otros centros penales y esta inseguridad obedece a que dichos privados de libertad se puedan dar a la fuga ayudados por otros delincuentes que por ejemplo pertenecen a las mismas bandas, y que los escoltas son con poco personal de apoyo, b) la falta de profesionalización, c) equipo adecuado, d) apoyo inmediato de otras autoridades encargadas del control de supervisar fuera de los centros carcelarios a esto se suma la e) corrupción de algunas autoridades o funcionarios carcelarios, f) escasos servicios médicos con insuficiente equipo en los centros carcelarios lo que hace que se permita al privado de libertad llevarlo a los hospitales mas cercanos y que también se puede dar a la fuga y g) otro de los casos la falta de control de enfermedades como el SIDA, por no tener un control específico de que privados de libertad tienen esta enfermedad y no se evita la propagación de esto, y se violan las reglas de derecho a la salud y atención medica adecuada en cada centro carcelario del estado de Guatemala. h) Sumado a esto en el actual sistema penitenciario se tiene el problema del presupuesto, el apoyo adecuado de condiciones y servicios y para mejorar por lo menos los centros carcelarios que se tienen con los servicios básicos y atendiendo a la las reglas mínimas para el trato de privados de libertad, por lo menos construir una cárcel como la que se



construyo en el salvador que costo alrededor de \$10 millones de dólares, pero con todos los adelantos tecnológicos para la fecha.

Menciono el problema presupuesto, porque es la piedra angular para mejorar el sistema carcelario actual en toda Guatemala y de hecho en América latina, ya que nuestro sistema penitenciario es garante de la seguridad de todos los ciudadanos esto pasa a ser un problema que cada día crece sin tener soluciones por parte del Estado de Guatemala.

#### **4.3 Eficacia administrativa**

Nuestro actual sistema penitenciario debe tener eficacia administrativa garantizando en su máxima expresión el Sistema Acusatorio, un verdadero control Judicial, una nueva visión como contrarreforma ejemplo:

El trafico de Ilegales que se da por Guatemala, no habiendo bien tutelado esto incrementa la cuestión de los privados de libertad y esto lo debe administrar como opción el sistema penitenciario y sobre todo los Estados como Guatemala. Las nuevas políticas legislativas tal como la sanción de la ley del sistema penitenciario y la coordinación con el sistema de justicia mejoraría la práctica penitenciaria, delimitar la Jurisprudencia fortaleciendo el verdadero estado de derecho.

Ahora considero que si se permite por ejemplo que empresas privadas brinden directamente los servicios infraestructurales a través de licitaciones publicadas en el Ministerio de Finanzas Publicas en el sistema de transparencia guate compras, en cada centro así como alimentación de calidad nutricional, y que la educación en cada centro carcelario se imparta con ayuda del Ministerio de Educación y se tengan instalaciones adecuadas para la educación, capacitación vocacional y técnica por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Haciendo estudios que beneficien nuestra realidad penitenciaria, con esto se mejoraría que los mismos privados de libertad produzcan todo tipo de servicios desde las mismas cárceles hacia afuera pero



no como se hace ahora si no mas bien de producción por ejemplo de muebles finos para exportar con lo cual seria un gran salto porque podrían mantener a sus familias desde adentro sin menoscabar la dignidad de cada uno, es decir; que se haga la función generadora tanto adentro como afuera de nuestras cárceles en colaboración con la sociedad a través del consejo de seguridad penitenciaria que menciono en un capitulo anterior.

En general la reorientación de los recursos considero es un gran reto y de gran importancia para que se garantice tanto al privado de libertad las condiciones mínimas suscritas por Guatemala internacionalmente, la clasificación administrativa debe abarcar la seguridad de cada centro y que se den cambios objetivos de beneficio para el Estado de Guatemala y sobre todo para el privado de libertad.

#### **4.4. Tratamiento penitenciario**

Debe ser técnico, cualitativo, se debe de formar un consejo criminológico central y uno regional para combatir el problema que nos hereda Estados Unidos de Norteamérica que es el fenómeno denominado MARAS, esto se debe empezar a solucionar con el equipo técnico criminológico el cual deberá tener un manejo profesional, el cual como función primordial debe de crear mecanismos en atención a factores criminológicos es decir “drogo dependencia como causal”, además de controlar el porque del comportamiento agresivo dentro de las cárceles.

Empezar a crear convenios latinoamericanos para mejorar el apoyo y coordinación por ejemplo: Solicitar a la Escuela de Estudios penitenciarios de España, una capacitación constante a guardias de seguridad penitenciaria para un mejor manejo técnico y mínimo de todo tipo de armas así como la aplicación de derechos humanos dentro de cada centro carcelario, con esto considero seria una gran ayuda para que el privado de libertad no vuelva a delinquir y se le ayude a su reaserción social a la sociedad.



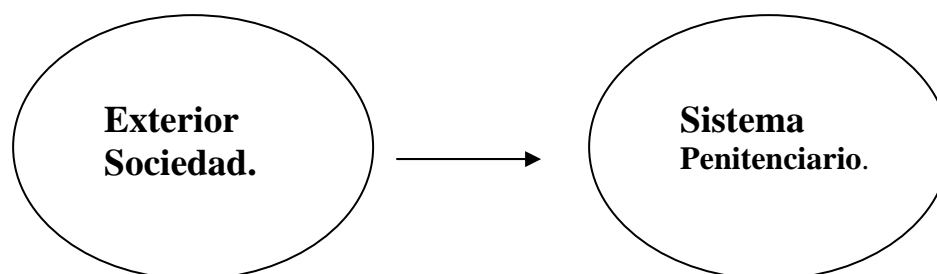
Capacitando a cada persona del actual sistema penitenciario Guatemalteco garantizamos la aplicación de las reglas mínimas al trato de privados de libertad, pero tenemos el descontento que el guardia de seguridad penitenciaria tiene un sueldo de hambre mientras la policía nacional civil esta encargada de la persecución judicial le triplica el salario al guardia penitenciario como lo que el descontento es grande pero tengo la solución aquí en esta tesis que seria crear un acuerdo gubernativo en la cual los guardia de presidios pasen a formar parte de la policía nacional civil de presidios,

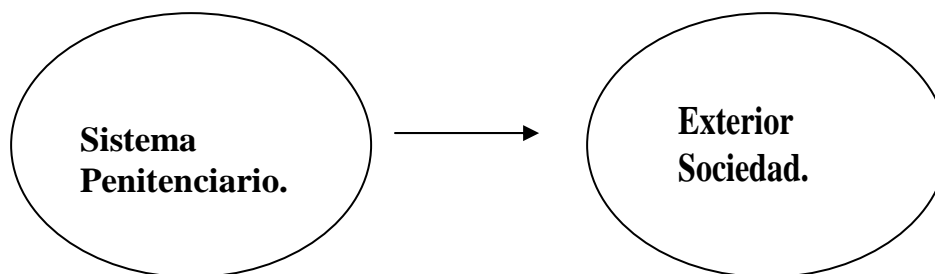
#### **4.5. La necesidad de crear una nueva policía nacional civil de presidios, como propuesta de la inseguridad que existe**

Con lo cual se mejoraría al ciento por ciento que muchos quieran ser los nuevos guardias y se esmeren lo mas pronto posible por recuperar el centro penal con medidas garantizadores de un estado de derecho para los privados de libertad porque creo sin duda alguna que “todo privado de libertad es miembro de la republica por lo que merece el trato mínimo de acuerdo a las reglas mínimas del trato a privados de libertad suscritas por Guatemala”.

#### **4.6. Necesidad de crear políticas de actuación frente a la sociedad y al privado de libertad**

Una vez recuperado nuestro sistema carcelario evitando a toda costa cualquier vacío por el cual se den fugas, maltrato, hacinamientos etc. A los privados de libertad y creando una “política de actuación” es decir una política de proyección con la comunidad, desde el sistema penitenciario. Vamos a lograr al ciento por ciento recuperar nuestras cárceles de pequeños grupos que controlan los centros.





Esquema de la política de actuación.

#### **4.7. Resumen del primer congreso Centro Americano, Panamá, Belice y Argentina de sistemas penitenciarios**

En algunos países latinoamericanos como Argentina se han utilizado módulos de regimenes tales como tipo abierto, semiabiertos y cerrados, con el fin de fortalecer alrededor de 40 cárceles, creando consejos para evaluar en si mismos las edades promedio de los privados de libertad, tratando de solventar el problema a nivel regional y en los estudios se han encontrado que muchos de los privados de libertad recluidos en sus cárceles no son argentinos, y con proyectos de solventación carcelaria para poder afrontarlos.

En el caso de Costa Rica, tienen nuevos centros penales de acuerdo a los derechos humanos con un plan de modernización e infraestructura, mejorando y promoviendo la reincorporación productiva de cada privado de libertad, el trabajo eleva la autoestima aseguran, y a la vez genera ingresos económicos para estos y sus familias en los servicios varios que se están generando actualmente, el empleo también se solicita a instituciones publicas, entre los proyectos principales están:

Industriales, agropecuarios, agricultura, importe de ganado, entre los avances médicos son varios en las cárceles de Costa Rica, casas cuna y poseen un plan operativo diferente de la población reclusa.

En el caso de Panamá, no difiere mucho de nuestro Sistema Penitenciario, aquí se han creado consejos político penitenciarios departamentales, los



cuales se encuentran bien divididos, existen juntas técnicas y un gran avance en programas de estudio hasta un nivel universitario.

En honduras existe aproximadamente 24 centros penales con un preocupante presupuesto al igual que Guatemala, dicho presupuesto es de \$8 millones, aproximadamente 37 lempiras diarias para cada privado de libertad, uno de los principales problemas son las maras M18 y MS las cuales yo indique en un apartado anterior en el cual señale que es un legado de los Estados Unidos de América, estas necesitan de lugares especiales, actualmente ya cuentan con un proyecto 2012 en donde con reglas claras y con una amplia evaluación y seguimiento están tratando de socializar el proyecto de administración estratégica.

Los proyectos principales para el 2012 son industriales, trabajo en conjunto con ONG, una formación heterogénea, proyecto agropecuario, capacitación personal y un registro y estadística para observar el rendimiento de cada privado de libertad.

Nos damos cuenta de inmediato sin llegar a un estudio profundo que la gran mayoría de cárceles de América latina atraviesan el mismo problema mostrando las debilidades en general, en Guatemala persiste todavía el colonialismo prepotente mostrando mas que debilidades problemas serios de la siguiente forma:

#### **4.8. Debilidades de nuestras cárceles**

A) Falta de un presupuesto que garantice el correcto funcionamiento y lo que con lleva a lo siguiente:

1. Falta de equipo y tecnología.
2. Falta de una estructura administrativa especializada.
3. Falta una infraestructura que brinde la seguridad correcta.



4. Influencia en el nombramiento de directores del sistema penitenciario.

5. Carencia de la Ley del sistema penitenciario.

6. Carencia de reglamentos específicos para cada centro.

7. Crear un departamento de relaciones públicas.

8. Educar a jueces y fiscales sobre el tema.

9. Estabilidad para todos los trabajadores de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

10. Apoyo de organización no gubernamental en relación a nuevas políticas

Institucionales penitenciarias a nivel nacional e internacional.

11. Falta de una carrera penitenciaria.

12. Implementar de inmediato una política penitenciaria Pluricultural.

Pareciera que no solo en Guatemala si no también en todo el mundo se necesitan crear lo que yo denomino mega cárcel , esta podría ser la tendencia según muestra el presente y para asegurar el futuro penitenciario con grandes edificaciones de máxima seguridad.

B). Falta de una Reorganización de acuerdo a los derechos de los trabajadores, pero nos encontramos en los mismos centros penitenciarios con personal sin capacitación ni mucho menos una orientación que garantice el cumplimiento de acuerdo a los acuerdos suscritos por Guatemala.

El Estado de Guatemala necesita crear esas políticas institucionales penitenciarias a corto, mediano y largo plazo, para cambiar esas debilidades que hoy por hoy tenemos por Fortalezas.

C) Otro de los problemas principales de la gran mayoría de centros penitenciarios de Guatemala y casi toda América latina son de infraestructura.



## CAPÍTULO V

### **5. La practica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato a privados de libertad ni se ajusta a convenios internacionales suscritos por Guatemala**

Este es el gran desafío para el Estado de Guatemala y enfrentarse a la transformación de la práctica penitenciaria y así tome en cuenta los estándares mínimos aceptados por Guatemala internacionalmente, analizaremos algunas reglas que se ajustan perfectamente a la constitución política de la republica de Guatemala:

El Artículo número 9 inciso 2, del pacto internacional de derechos civiles y políticos<sup>44</sup> conforme al Artículo 49 preceptúa:” toda persona detenida o presa será informada en el momento de su detención de las razones de la misma notificada, sin demora, de las acusaciones formuladas contra ellas.

Inciso 3<sup>45</sup>:” toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad... la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general pero su libertad pondrá la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo.” Inciso 4<sup>46</sup>:” toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

Inciso 5<sup>47</sup>:” toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a ordenar reparación”.

---

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9 y 49, 23 marzo de 1976, inciso 2.

<sup>45</sup> **Ibíd.**, inciso 3.

<sup>46</sup> **Ibíd.**, inciso 4.

<sup>47</sup> **Ibíd.**, inciso 5.



Esto lo fortalece nuestra Constitución de la Republica de Guatemala, en el artículo 19 citado ya en esta tesis.

Esto aquí en Guatemala no se práctica como explique anteriormente, porque hoy por hoy nos encontramos con una sobrepoblación en cada nivel carcelario, en referencia mínima al instrumento para el tratamiento de los reclusos de la organización de naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (ONU 1955), reconocido internacionalmente como la guía de la buena práctica penitenciaria, estos desarrollan principios o derechos reconocidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, entre estas las que presento:

Regla numero 8<sup>48</sup>, “los reclusos (privados de libertad, estos términos los adjunto yo), pertenecientes a categorías diversas deberían ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”.

En todos nuestros centros carcelarios en general, el problema de hacinamiento indiscriminado es total, recordemos lo que observamos en la grafica numero 1 de esta tesis, entonces para empezar tenemos que reclasificar a los privados de libertad y luego pensar en la creación del proyecto de mega cárceles como una primer solución y esperar porque nuestro sistema de justicia se descentralice ejecutando una administración eficaz en cuanto a determinar que privado de libertad debe de ser condenado o absuelto para evitar tanto hacinamiento entonces las soluciones al problema existen de la siguiente forma y en secuencia atendiendo a un proceso de proyectos a corto, mediano y largo plazo.

## **5.1. Soluciones para una buena práctica penitenciaria**

- a) Que el sistema de justicia descentralice sus funciones.

---

<sup>48</sup> Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, ONU, 1955.



b) Con la opción anterior se evita el hacinamiento en nuestro sistema carcelario.

c) Reclasificación de privados de libertad.

d) La creación inmediata de una mega cárcel que llene todos los requisitos acorde a los derechos mínimos para el trato de privados de libertad que el sistema de justicia Condeno.

En la convención Americana sobre derechos humanos<sup>49</sup>, suscrita por Guatemala el 25 de mayo de 1978 y publicado el 13 de julio de 1978 en el diario oficial. Artículo 5 inciso 2 preceptúa: “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (el subrayado es mió), inciso 3 “la pena no puede trascender de la persona del delincuente” inciso 4 “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo las circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento de acuerdo a su condición de personas no condenados. En el inciso 5 habla específicamente de que los menores cuando serán procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”.

Aquí en el inciso 2<sup>50</sup>, se preceptúa “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, por lo que en nuestros centro penales esto es una violación desde que no existen la condiciones mínimas para el trato de privados de libertad y lo citado en el artículo 19 de la Constitución de la Republica de Guatemala, citado supra.

Y en el instrumento de reglas mínimas<sup>51</sup>, para el trato de privados de libertad de la Organización de Naciones Unidas (ONU 1955), en la regla número 23 preceptúa “1. en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones

---

<sup>49</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, Decreto 6-78, 25 mayo de 1978, Art. 5, inciso 2.

<sup>50</sup> **Ibíd.**

<sup>51</sup> Reglas Mínimas, para el trato de privados de libertad, ONU, 1955, regla 23 inciso 1.



especiales para el tratamiento de las reclusas (privados de libertad), embarazadas, de las que acerbas de dar a luz y de las convalecientes, hasta donde sea posible se tomaran medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida. 2. cuando se permita a las madres reclusas quedarse con su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil con personal calificado, donde estarán los niños cuando se hallan atendidos por sus madres”.

Esta es una regla que lo que trata es de proteger a la persona y respeto a una condición especial de la mujer detenida para cuando esta enfrente la maternidad, en cuanto a la condición especial de tratamiento al niño es protegerlo para atender al principio universal de que la pena no debe de transmitirse a ningún miembro de la familia. y con respecto a lo de personal calificado se intenta reproducir para el niño las condiciones más cercanas a las de la viuda en libertad.

Dentro de las cárceles de mujeres separadas están: El Centro de Orientación Femenino (C.O.F.) y la cárcel de mujeres Santa Teresa zona 18, las cuales tampoco llenan las condiciones mínimas señaladas en la regla citada.

Con respecto a otro de los factores importantes de la no-discriminación que permita la visita conyugal periódica a mujeres detenidas con el fin de facilitar la persistencia del núcleo familiar. Considero importante algo que se les olvido de nuevo a autoridades y legisladores para poner aun en tela de juicio las visitas conyugales a las privadas de libertad.

1. En el Artículo Primero<sup>52</sup>, “ A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer denotara toda distinción , exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, (el subrayado es mío) sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social cultural y civil o cualquier otra esfera.

---

<sup>52</sup> Reglas Mínimas, para el trato de privados de libertad, ONU, 1955, regla 23 Artículo 1.





En cuanto a la visita conyugal de los privados de libertad (hombres), no esta ni en la mesa de discusión ni nada por el estilo, con lo cual denota que aun no tenemos mecanismos de igualdad aunque existen tratados internacionales.

En la Regla Numero 10<sup>53</sup>, Preceptúa: “Los locales determinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los recursos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima alumbrado, calefacción y ventilación.

Lo que se contempla de esta Regla es el gran respeto por la dignidad humana de los privados de libertad donde se denota la infraestructura señalando un espacio de encarcelamiento mínimo con los servicios de cárceles modernas y evitar el hacinamiento que existe en los centros penales del estado de Guatemala.

Es una realidad clara que ni en la misma Dirección General del Sistema Penitenciario, ubicado en la Séptima Calle, diez guión cincuenta y cuatro de la Zona uno, existe los servicios básicos para su funcionamiento, mucho menos ventilación y calefacción para lo cual yo, honestamente observo como el abandono del estado “Aquella cenicienta que no sabemos con exactitud si la calzaran con el zapato de cristal del cuento encantado cuando el príncipe (Congreso) decida cooperar y hacer su trabajo de legislar y no mas de cómo decimos en Guatemala no se tiren la chibolita entre unos y otros, esta cenicienta empezara a funcionar administrativa y técnicamente con apego exacto al Estado de Derecho.

Ahora existen centros que tienen espacio disponible, pero no cuentan con una infraestructura moderna acorde a la época, tal es el caso de Pavón, Granja Canadá

---

<sup>53</sup> Reglas Mínimas, para el trato de privados de libertad, ONU, 1955, regla 10.



y Granja Cantel , ahora ninguna cumple con lo que es fin propio del Régimen Penitenciario, ni cumplen con la separación mínima entre privados de libertad.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>54</sup>, (En el Artículo Numero 11 inciso 1 preceptúa “Protección de la honra y de la dignidad, toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.” Con el poco espacio físico de hacinamiento que existe ¿No se esta violentando su honra y dignidad? Claro que si.

El Estado de Guatemala, como estado parte no debe permitir mas esto y reaccionar de forma inmediata.

Al tener un grupo de factores de diferente acción podemos decir que la administración penitenciaria debe de limitar y eliminar los abusos de toda índole a los privados de libertad.

La administración ya es hoy en Guatemala una necesidad prioritaria para construir un verdadero sistema penitenciario moderno, con una transformación adecuada y atendiendo a las características que se podrían tomar como referencia de políticas institucionales señalase en el articulo 19 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala preceptúa: “Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o

---

<sup>54</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, pacto de San José de Costa Rica, decreto 6-78, Art. 11, inciso 1



consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

## 5.2. Políticas del sistema penitenciario

Además en una consulta con el señor Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP) de la Dirección General del Sistema Penitenciario<sup>55</sup>, me brinda ciertos parámetros los cuales se denominan políticas para el sistema penitenciario:

1. El Sistema Penitenciario debe promover la readaptación y reeducación del privado de libertad a efecto de preparar para su futura reinserción en la sociedad, en condiciones de productividad y respeto a los valores sociales.
2. El Sistema Penitenciario promoverá y estimulará la capacitación continua de su personal en Derecho y ciencias Penitenciarias, y aspectos técnicos y de seguridad.
3. El privado de libertad deberá ser tratado con estricto apego a los derechos humanos y a las garantías constitucionales.
4. Se promoverá el uso de tecnología moderna para cumplir la misión del sistema penitenciario
5. El sistema penitenciario establecerá la clasificación del privado de libertad y dará un tratamiento diferenciado, según la separación correspondiente.
6. El sistema Penitenciario promoverá la coordinación con otras instancias del sector Justicia para el mejor cumplimiento de su misión.

En las reglas mínimas para el trato del privado de libertad de la ONU<sup>56</sup>, en la regla número 46 preceptúa: “la administración penitenciaria escogerá

---

<sup>55</sup> Consulta Personal Director de EEP, junio 2004.

<sup>56</sup> Reglas Mínimas para el trato de privados de libertad, ONU, 1955, regla 46.



cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”.

Para que se cumpla de forma estricta las leyes internas y convenios internacionales suscritos por Guatemala en cuanto a privados de libertad es necesario tener la voluntad política y el conocimiento del problema con las soluciones de estudios como este que aportan soluciones a la decadente crisis penitenciaria guatemalteca.

En la regla numero 27<sup>57</sup>, preceptúa: “el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer mas restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común

Observamos que si hay una legislación respecto al trato de privados de libertad pero de origen internacional, en Guatemala urge la aprobación de la ley del Sistema Penitenciario, con lo cual daríamos el primer paso, luego la reorganización penitenciaria, y luego la practica de políticas institucionales que garanticen la misión del Sistema penitenciario.

### **5.3. Acceso a la justicia**

El profesor Roy Murillo Rodríguez<sup>58</sup>, escribe al respecto: “ podríamos mostrar la forma como la autoridad jurisdiccional ha propuesto al respecto de los derechos humanos del privado de libertad sobre todo porque hasta hace algunos años ha resultado abundante la jurisprudencia constitucional al respecto, exigiendo por ejemplo su derecho a la libertad sexual, a la visita conyugal, al trabajo y al derecho de petición y respuesta, sin embargo en este momento resulta mas importante destacar que para el efectivo cumplimiento de todos esos derechos resulta esencial que la

---

<sup>57</sup> Reglas Mínimas para el trato de privados de libertad, ONU, 1955, regla 27.

<sup>58</sup> Murillo Rodríguez, Roy, **Ejecución de la Pena**, Ed. Conamaj, pág. 41, inciso b3.7.



poblacion privada de libertad tenga accesos a mecanismos para su exigencia. La declaración americana de los derechos y deberes del hombre art. XVIII, ...toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer los derechos. Asimismo debe de disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

Quiero señalar claramente que en nuestro sistema penitenciario actual decadente e inseguro de sus actuaciones no posee este marco el cual podríamos encuadrar en la norma XVIII, citada por el profesor Murillo ya que para solicitar se pueda brindar un derecho que se considera relativo al privado de libertad, este se solicita al juez de ejecución cuyo tramite es tardado, convirtiéndose en un tramite burocrático y mas; si dicho solicitante carece de una buena economía dentro del centro carcelario.

Nuestro sistema penitenciario no tiene acceso a la justicia de forma rápida excepto en los casos políticos. En el numeral 8 de la declaración universal de los derechos humanos<sup>59</sup>, dispone: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.”

Debemos analizar claramente que la legislación existe y es positiva, la convención americana sobre derechos humanos<sup>60</sup>, articulo 8 señala: “toda persona tiene derecho a ser oída con la debida garantía y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad en la ley...”.

---

<sup>59</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, numeral 8.

<sup>60</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8.



En nuestro código procesal penal<sup>61</sup>, en su artículo 498, preceptúa:” control general sobre la pena privativa de libertad. El juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario...”.

Como observamos claramente el juez de ejecución actúa como controlador de las actuaciones del sistema penitenciario con lo cual hallamos mas culpables del actual funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el porque de la falta de acceso a la justicia de forma rápida, debo aclarar que solo tenemos dos juzgados de ejecución con lo cual se hace mas lento el proceso.

#### **5.4. Ombudsman penitenciario, como garante de los derechos mínimos del privado de libertad**

La figura del procurador “Ombudsman “, de los derechos humanos en nuestro país ha llenado algunas expectativas pero hace falta nuestro ombudsman penitenciario el cual debe ser el encargado y garante de que se cumplan todos los derechos mínimos del privado de libertad, nuestro actual sistema penitenciario no contempla la figura de un procurador el cual como señale debe velar por los intereses de nuestros presos.

Pedro Nikken<sup>62</sup>, al escribir un concepto de derechos humanos en su creación: señala: “los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. Es responsable de respetarlos garantizarlos o satisfacerlos y por otro lado, en sentido estricto, solo el puede violarlos, las ofensas a la dignidad de la persona, pueden tener diversas fuentes, pero no todas se configuran técnicamente, violaciones a los derechos humanos”.

Los derechos humanos no son para proteger conductas delictuales, sino para proteger a las victimas de la violación de estos, y en nuestras cárceles se violan

---

<sup>61</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Art. 498.

<sup>62</sup> Nikken Pedro, **Estudios Básicos de los Derechos Humanos**, Costa Rica, Tomo I.



los derechos humanos mínimos por parte del Estado de Guatemala sin que se creen como lo dije en el apartado anterior políticas para salir del atraso penitenciario que vivimos al no considerarlo como una ciencia.

Eugenio Freixas<sup>63</sup>, señala acerca de la figura del procurador “el objetivo fundamental de la institución es la protección de las personas sometidas a medidas de encierro en el ámbito del servicio penitenciario”.

Por lo que considero que el ombudsman penitenciario debe tener las mismas atribuciones solo que relativas a la función del sistema penitenciario que se señalan en la Constitución de la Republica de Guatemala que quedarían de la siguiente manera:

- A) Promover el funcionamiento y la agilización de las gestiones administrativas en materia de derechos humanos dentro del sistema penitenciario.
- B) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de los privados de libertad dentro de las cárceles.
- C) Investigar toda clase de violación y la no aplicación de las reglas mínimas dentro de las cárceles en años anteriores.
- D) Recomendar a las autoridades ejecutoras, o jueces de ejecución resolver de forma rápida las solicitudes planteadas por parte de las autoridades del sistema penitenciario, del privado de libertad, de un familiar del privado de libertad, del abogado defensor o del ministerio público.
- E) Promover acciones o recursos judiciales, administrativos en los casos que sea procedente y las demás funciones que le asigné la ley al momento de crear esta figura.

De tal suerte que esta figura del ombudsman penitenciario debe crearse como propuesta ante la sociedad y frente al privado de libertad como el protector tal

---

<sup>63</sup> Freixas Eugenio, **Procuración Penitenciaria Balance y perspectivas**, pág. 47, Citado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Sergio Morales. .



y como lo menciono en el capítulo IV, inciso 4.4 para poder modernizar nuestro sistema penitenciario.

### **5.5. Servicios mínimos**

Los servicios mínimos que debe tener un sistema penitenciario moderno son:

- a) Servicios sociales,
- b) Servicios médicos
- c) Servicios psicológicos
- d) Participación religiosa según el credo.
- e) Asesoría jurídica.
- f) Servicios deportivos y culturales
- g) Asesoría técnica laboral.





## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe una instancia que responda de forma efectiva, técnica y profesional sobre las nuevas políticas institucionales que garanticen el correcto funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
2. El Estado de Guatemala no es capaz de resolver el problema y es el, el que ha violado los derechos mínimos, al no crear estructuras que obedezcan a las nuevas corrientes penitenciarias adoptadas por el derecho penal guatemalteco ni le ha interesado estudiarlo como una ciencia, que ya es real.
3. El Estado de Guatemala no ha creado proyectos a corto mediano y largo plazo como política de Estado ni mucho menos crear y unificar toda la legislación que existe referente al trato de los privados de libertad y así mejorar el decadente sistema penitenciario guatemalteco, que en su cruda realidad objetiva no se acerca al mínimo cumplimiento del trato de privados (as) de libertad en cuanto a convenios internacionales suscritos por Guatemala.





## RECOMENDACIONES:

1. Implementación inmediata por parte del sistema penitenciario de la escuela de estudios penitenciarios como instancia responsable para calificar y proporcionar capacitación constante, brindando un presupuesto de acuerdo a las necesidades básicas que el mismo representa y de acuerdo a la misión para la cual fue creada.
2. El Ministerio de Gobernación debe descentralizar cada centro carcelario del país creando una fase administrativa general que trabaje en base a proyectos a corto mediano y largo plazo, inclusive de acuerdo a proyectos y metas en un plazo mínimo de 5 años.
3. El sistema penitenciario deberá crear e implementar las nuevas políticas institucionales para que se capacite tanto al personal del sistema penitenciario como al privado de libertad para prevenir el delito.
4. El Congreso de la Republica debe de Implementar de forma rápida la resolución 1990/20 emitida por el consejo económico social de la organización de naciones unidas y todas las leyes tratados y convenios internacionales relativos al trato del privado de libertad.
5. El Organismo Ejecutivo debe empezar con la construcción de por lo menos dos grandes edificaciones las cuales denomino mega cárcel o (cárcel del futuro con adelantos tecnológicos, humanitarios, científicos), es decir pequeñas ciudades penitenciarias modelo, con el fin de garantizar a la sociedad seguridad y al privado de libertad una rehabilitación con readaptación y educación social, además evitar el hacinamiento que existe desde el tiempo de la penitenciaría central hasta hoy, con este proyecto poder recuperar el control de las cárceles e implementar una reclasificación de privados de libertad acorde a la conducta delictiva.



6. El Congreso de la Republica de forma inmediata debe crear el Consejo penitenciario de seguridad nacional. El cual a mi parecer objetivo debería estar conformado como lo mencione en la página 28 y 29.
  
7. El Ministerio de Gobernación debe iniciar de forma inmediata la creación de un reglamento acorde a cada centro según la naturaleza para el cual fue creado, en donde se ajusten las reglas mínimas del trato de privados de libertad para garantizar su correcta aplicación en un estado de Derecho en formación como el nuestro y se de una funcionalidad segura, humana, profesional y técnica a cada centro carcelario de todo el Estado Guatemalteco..
  
8. El Congreso de la Republica debe de Aprobar de forma inmediata la iniciativa de ley de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
  
9. El sistema penitenciario debe de crear el departamento de relaciones publicas del sistema penitenciario para coadyuvar a la formación de una buena práctica penitenciaria y mejorar la cooperación, la seguridad ciudadana e iniciar lo que denomino en el presente trabajo de investigación políticas de actuación.
  
10. Dentro del Sistema penitenciario se debe de crear la figura de el Ombudsman penitenciario tal y como lo señalo en el capitulo anterior.
  
11. Implementación inmediata de los servicios mínimos, por parte del sistema penitenciario.
  
12. Implementar el acceso de justicia de forma rápida, por parte del Organismo Judicial.



## Anexos



Anexo A



Anexo B







Anexo C



Anexo D





Anexo E



Anexo F







## BIBLIOGRAFIA

- BARATTA, Alessandro. **“Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en una ley penal”**, en Nuevo Foro Penal, N° 34, Bogotá, 1986.
- BOGA RIPERT, Remei. **Confrontación o colaboración en tratamiento penitenciario y derechos humanos**. Bosch, España, 1994.
- BUENO ARUS, Francisco. **La ejecución de la sentencia penal**. España 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina. 1992.
- DE ROCHA, Joaquín. **Experiencias en el área política penitenciaria y derechos humanos**, ediciones del puerto de argentina 1997.
- DEL OLMO, Rosa. **“Porqué el actual silencio carcelario”**. Caracas. 1999.
- DEL OLMO, Rosa. **“Violencia, sociedad y justicia en América Latina”**. México, 1995.
- FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión**, 21ª. ed.;. trad. Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI Editores, México, 1993.
- LOPEZ, Martín Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**.
- MAPELLI CAFERRANA, Borja. **Ejecución y proceso penal, en jornadas sobre derechos penitenciarios y derechos humanos**. Argentina 1997.
- NEUMAN, Elías, **Cárcel y sumisión**. Jornadas sobre sistemas penitenciarios y derechos humanos Argentina 1997.
- NIKKEN, Pedro. **El concepto de derechos humanos en estudios básicos de derechos humanos**, instituto interamericano de derechos humanos. Tomo I, Costa Rica.
- RODRIGUEZ SAEZ, Jorge. **Derechos fundamentales en la cárcel**. Referencia al derecho de defensa en tratamiento penitenciario y derechos humanos. Bosch, España, 1994.
- RODRIGUEZ MURILLO, Roy. **Ejecución de la pena**, diciembre 2002, Costa Rica.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta, SRL. Buenos Aires, Argentina 1996.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos,** pacto de san José Costa Rica, Decreto 6-78 suscrita por Guatemala el 25 de mayo de 1978.

**La resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990, que habla de los principios básicos para el tratamiento de reclusos** (hoy termino usado privado (a) de libertad).

**La resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988. Conjunto de principios para la protección de todas las personas** Sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

**Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos** (hoy privados(as) de libertad), adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobados por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 de 13 de mayo de 1977.

**Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92**

**Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73.**

**Ley del Organismo Judicial.**

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.**

**Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales.**

**Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Acuerdo Gubernativo 607-88.

**Reglamento para los centros de detención de la Republica de Guatemala.** Acuerdo Gubernativo numero: 975-84.

**Acuerdo Gubernativo 268-88,** referente a la Dirección General del Sistema Penitenciario.